

VII. BIBLIOGRAFIA

CASS PHILLIPS (Jewell): *Régimen y administración municipal de los Estados Unidos de Norteamérica*. Traducción y prólogo de Manuel PÉREZ OLEA. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1963, dos vols., 424 y 364 páginas.

Como se dice en el prólogo del libro que comentamos, éste «es, en realidad, un Tratado de Derecho público municipal. Su contenido desborda ampliamente lo que cualquier obra similar encerraría entre nosotros». En efecto, el primer volumen es, antes que nada, un tratado de Derecho político, dado que para la mentalidad norteamericana, el régimen local es una cuestión de *government* antes que de *administration*. De aquí el título de este primer tomo (*Régimen político de los entes locales norteamericanos*) y de su capítulo primero, «El Municipio y los problemas de gobierno». Tras un segundo capítulo dedicado al estudio del «Origen, desarrollo y crecimiento de las Corporaciones municipales americanas», los tres siguientes se ocupan, por su orden, de la «Relaciones entre los Municipios y el Estado», «Cartas, derechos y deberes de las Corporaciones municipales», y «Relaciones de los entes locales entre sí y con el Poder central».

Si bien el enunciado del capítulo VI («Las zonas metropolitanas: características, problemas y administración») parece ceñirse a una orien-

tación más cercana a lo administrativo, el tinte político aparece de nuevo en toda su plenitud en los tres capítulos siguientes: «La participación popular en la Administración local», «Partidos políticos y grupos de presión en el Municipio americano» y «Derechos cívicos y políticos y régimen local». Los capítulos X, XI y XII se dedican a estudiar los tipos de organización municipal en su sentido estricto, y el XIII y último del primer volumen, se titula «Organos judiciales municipales».

El capítulo XIV estudia la organización administrativa municipal, desde la perspectiva de su fines y objetivos; la administración como arte y como ciencia, su relación con la política y los principios de una organización eficiente. A los funcionarios municipales y sus problemas se dedica el capítulo XV, y los dos siguientes a aspectos financieros («La organización financiera y el problema de los ingresos de los entes locales» y «El gasto y la deuda municipales»), para ocuparse en los capítulos XVIII a XXIII, y por este orden, de «La ordenación del suelo municipal», «La vivienda y la renovación urbana», «Sanidad y beneficencia municipales», «Los servicios municipales de policía contra incendios y de defensa civil», «Actividades municipales de educación y esparcimiento» y «Obras públicas municipales», y teminar con dos capítulos dedicados, el primero, al estudio de las «Empresas municipales y regulación de las empresas pri-

vadas» y, el segundo, a la «Reforma municipal, relaciones públicas y criterios de apreciación».

Dentro de cada uno de estos capítulos se examina el panorama americano, como el traductor dice, «con plena objetividad, con plena conciencia de los defectos y de las medidas correctivas oportunas—que en ocasiones más que correctivos son revoluciones auténticas, comenzando, como toda revolución, en el campo de las ideas—. Lo hace, además, planteando los problemas en su propio terreno: por ello, a través del régimen municipal, se puede aprehender y enjuiciar todo el sistema político-administrativo de los Estados Unidos, y, por ello, como decíamos al principio, esta obra interesa no sólo al especialista en Administración local que, posiblemente, encontrará dificultades antes de hacerse con los valores entendidos que presiden el trabajo, sino al estudioso de Ciencia política—no en vano es el autor Catedrático de esta materia en la Universidad de Pennsylvania—, al de Derecho constitucional y a todo aquel que quiera disfrutar de una visión exacta del funcionamiento real de las instituciones públicas del gran país norteamericano».

Ello es, naturalmente, un mérito de la obra, y un mérito enorme; pero en absoluto es un mérito que haya que compensar con algún decrecimiento del interés que presenta la obra desde el punto de vista del especialista en Administración local, que aun prescindiendo—cosa no fácil—de las enseñanzas y sugerencias que de la consideración política se derivan, hallará en pleno volumen primero de esta obra, y aparte de los datos referentes a la evolución histórica del régimen local

americano, importantes precisiones sobre las cartas, las competencias o atribuciones municipales, la responsabilidad municipal, la intervención estatal, las zonas metropolitanas, la participación popular en la Administración local, y, sobre todo, un estudio acabado de los distintos tipos de organización municipal, de gran interés en estos momentos en que la Administración local española, huyendo de la ineficaz uniformidad, parece haber adoptado, al iniciar para Madrid y Barcelona el sistema de regímenes especiales en las grandes ciudades, un régimen aledaño a alguno de los que en los Estados Unidos de Norteamérica se han considerado como más eficaces.

El segundo volumen, más centrado en problemas de escueta administración, aun sin perder por ello fecundos contactos con consideraciones políticas, se abre con un capítulo dedicado al estudio de los requisitos genéricos de una organización eficiente, y que constituye el prisma desde el cual se contemplan cada uno de los aspectos que a continuación se estudian. Así el capítulo dedicado a funcionarios, después de trazar una evolución histórica de los procedimientos objetivos de selección y de los sistemas de *civil service*, *merit system* y *career service*, se ocupa de la Oficina de personal y sus funciones, clasificación de los puestos de trabajo, determinación de los niveles de remuneración, selección y examen de los aspirantes, formación, perfeccionamiento, promoción, ascenso y calificación de los funcionarios, medidas de disciplina y fidelidad, relaciones entre el mando y los empleados y condiciones de trabajo, sistemas de jubilación, etcétera, para terminar con la problemática de la conveniencia de cen-

tralizar o descentralizar los servicios de personal.

Los dos capítulos dedicados a cuestiones financieras, plantean, desde la perspectiva norteamericana, el problema de una organización racional de las Haciendas locales, con especial examen de la Deuda pública. Bajo la rúbrica «La ordenación del suelo municipal», el capítulo XVIII estudia el concepto, ámbito y antecedentes de la ordenación territorial en Norteamérica; la ordenación de la ciudad moderna, en sus aspectos legales; los programas de inversiones, los órganos de planificación y la ejecución de los planes; la zonificación municipal, en su trascendencia social y el problema de su constitucionalidad; la ejecución de las ordenanzas de edificación y el control de la parcelación, y el capítulo siguiente («La vivienda y la renovación urbana») se ocupa del problema de la vivienda en Norteamérica, planteando la necesidad de la ayuda estatal y estudiando detenidamente los códigos, ordenanzas y planes comunitarios, la solución al problema a través del seguro de hipotecas, la vivienda de la clase baja, la construcción pública, la eliminación de tugurios y saneamiento interior y la renovación urbana, terminando el capítulo el planteamiento de los problemas legales y constitucionales de la vivienda, la reforma interior y la renovación urbana.

Es de destacar que el estudio de los problemas legales—y constitucionales—, de cada uno de los aspectos que en el libro se acometen constituye parte importante, pero sólo parte, del enfoque que el autor realiza, puesto que junto a tal consideración aparecen las de carácter sociológico, estadístico, económico, po-

lítico, etc. La preocupación del autor parece evidente: no dejar cabos sueltos, no omitir esfuerzos, detalles ni consideraciones que puedan revestir alguna importancia en el enfoque correcto de los temas planteados. Hasta tal punto es así que el traductor se ha creído obligado a advertir que «un deseo plausible de sistemática y de objetividad, incrementado por la finalidad primordialmente didáctica de la obra en su versión originaria, ha conducido al autor, en ocasiones, a una enumeración un tanto cansina de ventajas y desventajas o de características y aplicaciones de técnicas, métodos o instituciones alternativas, que hace perder en brillantez y amenidad a la lectura del texto. Sin embargo, la traducción no podía desligarse de ese estilo sin traicionar, imperdonablemente, quizá, a alguna de las virtudes más sobresalientes de la obra: sirva ello de disculpa a ciertas arideces que ha parecido conveniente no evitar». Acaso sea la que ofrecemos una opinión puramente subjetiva; pero lo cierto es que creemos sinceramente que, a través de la traducción española, al menos, las precisiones aludidas jamás degeneran en aridez. Porque, dicho sea de paso, el cuidado del traductor ha fructificado en una fluidez y claridad pocas veces lograda en obras del estilo de la que comentamos.

Después de esta obligada digresión, procede decir que en los capítulos XX al XXIII el autor aplica a los respectivos temas el tratamiento ya analizado: su consideración desde distintos y fecundos puntos de vista. Y resulta especialmente interesante el capítulo XXIV, en lo que respecta principalmente a la inacabable polémica sobre las empresas públicas municipales, así como

el que cierra el libro, al plantearse de modo sugestivo la íntima relación entre la reforma municipal y las relaciones públicas, así como la dificultad de hallar los criterios exactos y objetivos de una buena administración, y examina las dificultades inherentes a todo proyecto de reforma, y la labor al respecto de las asociaciones cívicas.

El libro se halla valorado por una «Bibliografía selecta», referida a cada uno de sus capítulos, y por un completo índice de autores y materias que acompaña al general de la obra, así como por una esmerada edición y presentación.

Nos hallamos, pues, ante un nuevo esfuerzo editorial del Instituto de Estudios de Administración Local, que después de los volúmenes dedicados a las organizaciones locales en Francia e Inglaterra, nos ofrece ahora un completísimo panorama del Derecho local estadounidense, que si en este orden representa la continuidad del propósito de ofrecer a los lectores de habla hispana una visión completa del régimen local extranjero, es en sí mismo un libro interesantísimo, no sólo, repetimos, desde el punto de vista del Derecho municipal, sino desde el punto de vista del Derecho público en su más amplia concepción.

S. ORTOLÁ NAVARRO.

LÓPEZ RODÓ (L.): *La Administración pública y las transformaciones socioeconómicas*. Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1963, 176 páginas.

En la sesión celebrada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el pasado día 29 de mayo de 1963, tuvo lugar la recepción del

Académico de número, excelentísimo señor don Laureano López Rodó, con un discurso, cuyo título encabeza esta recensión y a quien contestó el excelentísimo señor don Luis Jordana de Pozas. En la contestación se hace un breve *curriculum vitae* del nuevo académico y unas atinadas observaciones prácticas al discurso que nos ocupa en esta recensión.

Después de una breve introducción, el nuevo académico dedicó unas líneas a la memoria de su antecesor en ese puesto, don Severino Aznar Embid. Estudió su personalidad, consagrada principalmente al estudio de los problemas sociales y a la implantación de soluciones inspiradas en la doctrina social católica; se refirió a su labor investigadora y docente; a su pensamiento sociológico, aludiendo en concreto al problema obrero y a los seguros sociales, para terminar aludiendo a dos temas muy queridos para don Severino Aznar, la Sociología religiosa y el Catolicismo social.

Pasa después el autor a desarrollar el contenido propio de su discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Desde el inicio quiere el conferenciante dejar constancia de la íntima y constitutiva relación que la Administración pública tiene con la realidad social en sus variadas facetas. La Administración pública, creación del espíritu organizador del hombre, es, como el hombre mismo, una realidad histórica. La Administración de hoy encaja, no tanto en el marco de las actuales condiciones sociales, cuanto en las de un siglo atrás. Las transformaciones administrativas no han ido al compás de los cambios sociales. La tarea de adaptar nuestra Administración pública a la pre-

sente realidad social y económica se impone cada día con mayor apremio. Para comprender la distancia que hay que salvar, nada mejor que ofrecer un contraste entre la Sociedad de entonces y la de ahora.

Por eso se alude en el discurso, posteriormente, a los cambios sociales operados en nuestra Historia desde el siglo XIX. Se estudia la Sociedad en el siglo XIX. Con datos estadísticos el autor demuestra que la Sociedad en el siglo XIX crece numéricamente, y que las tareas agrícolas siguen ocupando a la gran mayoría de los trabajadores. La planta de nuestra Administración se asienta sobre una España campesina y pueblerina, que económicamente se hallaba, a comienzos de siglo XIX, en una etapa de Sociedad tradicional. Se producen cambios que el autor refleja detenidamente en su estudio. El proceso de transformación no es homogéneo. Los acontecimientos económicos producen un impacto definitivo en las estructuras sociales. A juicio del autor, en España, el establecimiento a mediados del siglo XIX de las estructuras administrativas del Estado marca el período de las condiciones previas para el impulso inicial de nuestro crecimiento económico.

Por vía de contraste, se refiere el autor al otro término de la comparación: la Sociedad presente. Desde el comienzo se afirma en este estudio que las bases de nuestras estructuras sociales presentes fueron puestas hace unos cien años. Acudiendo a la fuerza gráfica de las cifras, el autor nos muestra palpablemente el crecimiento biológico de la Sociedad; aumenta el nivel cultural y la sociedad camina hacia una etapa de madurez. La observación de los índices de producción de bienes

destinados al consumo confirma la línea ascendente de una Economía en desarrollo. Concluye el autor diciéndonos que la Sociedad actualmente es cuantitativamente mayor, decididamente urbana, más cualificada, más culta, con un nivel de vida en alza y unas apetencias crecientes de bienes económicos y de seguridad social. Se profesionalizan las actividades sociales. En la medida en que la Sociedad se tecnifica, las profesiones se dilatan y las relaciones humanas tienden a convertirse en una red de dedicaciones técnicas. Pero el camino está todavía a medio andar y para ello el autor propone diversas soluciones a las que aludiremos en el desarrollo de esta recensión.

Pasa a continuación a estudiar la Administración pública española del siglo XIX. Para el estudio que se pretende realizar considera el autor indispensable replantear las estructuras administrativas de dicho siglo. Con conocimiento de causa y detalladamente alude a esta materia. Pasa después a referirse a la Administración, la Política y la Sociedad en el siglo XIX. Administración y Política se reclaman y se influyen mutuamente. La verdad es que en el siglo XIX los hechos legaron esa pretendida independencia de la Administración frente a los vaivenes políticos. Pero el autor nos dice que también los acontecimientos demostraron la insuficiencia de los ideales puramente administrativos, y saca como consecuencia la necesidad de que la Sociedad coopere con la Administración. Las experiencias de colaboración entre Sociedad y Administración que hubo en el siglo pasado, sin indagar los puntos de partida, fueron todas positivas, en mayor o menor grado, y eso que no agotaron todas sus posibilidades.

En la última parte de la obra se alude a la Administración pública de hoy. Después de haber tomado conciencia de las transformaciones operadas en nuestra Sociedad a lo largo del último siglo, y de haber contemplado con perspectiva histórica a nuestra Administración, el autor se enfrenta con la Administración pública tal como parece exigirla la coyuntura actual. La resultante obtenida de la Administración decimonónica y de las adiciones del siglo xx podría resumirse, a juicio del autor, así: una burocracia frondosa, de ordinario mal pagada y poco productiva; gran número de trámites y lentitud en los expedientes; coste elevado de los servicios; extraordinaria congestión de asuntos en los órganos centrales superiores y una serie de controles e intervenciones que las nuevas circunstancias han hecho innecesarias. Alude el estudio posteriormente a la reforma administrativa que se ha operado en estos últimos años y concluye el autor diciéndonos que del examen de la legislación que cita se desprende el decidido propósito de hacer realidad los principios de adecuación a las necesidades sociales, espíritu de empresa, colaboración de los administrados, promoción humana e idea de servicio, a la conformación de un orden justo y digno de convivencia, que vienen postulándose por la doctrina y la Sociedad.

No podía faltar la alusión al funcionamiento en lo que se refiere a la formación y al perfeccionamiento. Por cierto, que este binomio—formación y perfeccionamiento—ha constituido *ab initio* el rótulo general de las actividades de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, dentro del Instituto

de Estudios de Administración Local, que actuó, en su esfera propia, como adelantado en este aspecto que parece oportuno evocar.

Es interesante el estudio de la Administración en conexión con los fines del Estado. Es ésta una parte ampliamente estudiada por el autor y con un sentido moderno. Pretende únicamente destacar la entidad de algunos de los concretos fines en cuya consecución está actualmente empeñado el Estado, ya que han de ser principios rectores y motores de la actividad de la Administración. Según el autor, la Administración es el instrumento en manos del Gobierno para plasmar en obras los ideales y los programas políticos. La Administración es indispensable, pero subordinada. La actividad de la Administración queda coloreada por los fines que el Estado se proponga. Para alcanzar los fines propuestos, la Administración necesita de unos determinados medios; por eso posteriormente el autor estudia el sentido empresarial de la Administración, la concepción moderna de la Burocracia y la adecuación de las estructuras orgánicas de la Administración a las nuevas realidades sociales, incorporando plenamente la Sociedad a estas tareas. Por eso, concluye diciendo que la Administración cumple así con su noble misión de ser un factor aglutinante y un instrumento de cooperación social.

Finaliza el autor refiriéndose al tema de la Administración pública y desarrollo económico. Subraya la actualidad e importancia del desarrollo económico como fin del Estado. En los momentos actuales, nos dice, el desarrollo económico es el tema más vivo de la política de los pueblos, y en torno a él giran los

programas de Gobierno. El tema del desarrollo económico constituye un campo de observación extraordinariamente privilegiado para el estudio de los caracteres peculiares de la Administración pública de hoy. Al asumir el Estado la actividad planificadora, puede decirse que entramos en un nuevo período. Sin plan no se puede actuar. Es preciso programar a escala supranacional. Se trata de distribuir mejor la riqueza nacional. La posición del autor se refleja claramente en esta expresión: el dilema no se presenta entre estos dos términos: actuación o inhibición del Estado en la vida económica, sino entre estos otros: actuación fragmentaria ocasional y, a veces, contradictoria, improvisada, en definitiva, o actuación conforme a un plan previamente elaborado. La superioridad de la segunda solución es manifiesta. Para que un plan económico se lleve a cabo se exige un Estado fuerte y una cooperación de la Sociedad. El desarrollo es una empresa colectiva que exige la cooperación de todos. Para todo ello se exigen reformas, tanto en la empresa privada como en la Administración.

El autor, gran conocedor de la materia que estudia por su profesión como catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Madrid y como Comisario del Plan de Desarrollo Económico, nos da en esta obra un panorama histórico, claro y conciso del desarrollo de nuestra Administración pública y de nuestra Sociedad en los siglos XIX y XX y, con conocimiento de la realidad, nos señala un programa de actuación, que, pese a las dificultades que presenta, constituye un acto de fe, de optimismo y de ilusión por servir a España.

No dudamos en recomendar a los lectores de esta Revista la lectura de tan interesante discurso, ya que de la misma podrán obtener una idea clara de los objetivos que se propone llevar a cabo el Plan de desarrollo económico en España y de las transformaciones socioeconómicas que, como consecuencia, se producirán. Es el tema del desarrollo económico uno de los que apasionan hoy a la mayoría de los españoles, y por eso es interesante estudiar aquellas fuentes que los promotores nos dan a conocer por medio de sus discursos y publicaciones.

F. LOBATO.

CAZORLA PÉREZ (José): *Aspectos de la estructura social de Granada*. Publicaciones de la Escuela Social de Granada. 1962. 32 páginas.

Se trata de una conferencia pronunciada en la Escuela Social de Granada el día 30 de noviembre de 1962, en la que el autor, valiéndose de cifras y datos referidos a la Provincia granadina, examina la estructura social de la misma, comparándola con la española y con la mundial, para llegar a la conclusión de que dentro de la estructura social nacional, la población de Granada ocupa un bajísimo plano socioeconómico.

El autor, aun pretendiendo huir de apreciaciones subjetivas para ceñirse a los datos indiscutibles, no quiere ocultar su posición de apasionado granadino ni puede evitar apuntar alguna de las aparentes causas de la situación denunciada, que en alguna ocasión se han centrado en una especie de lánguido marasmo árabe, que no por haber

sido exagerado deja de tener ciertos fundamentos, pero al que se unen otras influencias innegables, como la del medio ambiente físico y otras de índole social: así la orografía, la sequía, la limitación del total de la superficie agrícola aprovechable, la dispersión de los Municipios, el elevado porcentaje de población rural, el exceso de emigración, la escasez de población femenina activa, la bajísima renta *per capita*, el ínfimo índice de comodidad de las viviendas, el elevado número de habitantes por vehículo, por aparato de radio, por teléfono, por periódico, el escaso consumo de electricidad por habitante y la escasísima producción industrial de la Provincia, como su escaso nivel cultural, aunque paradójicamente el coste de la vida resulte en la Provincia granadina mucho más alto que en otras Provincias españolas de mejor situación económica.

El profesor Cazorla Pérez, en su corto estudio logra, sin embargo, colmar su propósito de ofrecer un panorama veraz de la situación social de su Provincia, que por serlo española y reflejar en sí, aunque con matices propios, el común panorama español, ha de despertar en quienes lo contemplan el vivo deseo de su elevación, felizmente ya iniciada.

S. O. N.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA:
Disposiciones generales. Índices.
Años 1951 a 1961. Ministerio de
Justicia y *Boletín Oficial del Estado*.
Madrid, 1963. 928 páginas.

El constante aumento del número de anuarios de las Colecciones legislativas, dificulta la búsqueda de las

disposiciones que en cada caso se desee consultar, tarea que se ve simplificada con las refundiciones periódicas de sus índices, por lo que el Ministerio de Justicia y el *Boletín Oficial del Estado*, atentos a esa necesidad, en relación con la *Colección legislativa de España*, han editado un volumen de *Índices, alfabético, concordado por materias, y cronológico por departamentos*, de las disposiciones generales publicadas en los años 1951 a 1961, con un apéndice correspondiente a las publicadas en el año 1962, *Índice* en el que se señalan, no sólo las referencias correspondientes a la *Colección legislativa de España*, sino también al *Boletín Oficial del Estado*, en que aparecieron las disposiciones, duplicidad de referencias que hace más eficaz y útil la publicación.

P. LL.

Politique et gestion du personnel dans l'Administration locale. Informes presentados a la Conferencia Mundial de Administraciones Locales. Washington, 1962.

Las tendencias últimas en la gestión de personal constituyeron uno de los temas de estudio en la Conferencia Mundial de Administraciones Locales, celebrada en Washington en junio de 1962, dentro del tema general «Los desarrollos recientes en la estructura y la organización de la Administración local».

En la introducción, M. R. E. Griffiths hace notar que, en la edad de las máquinas, la buena utilización del factor humano tiene una gran importancia en toda clase de empresas públicas y privadas y resalta la que tiene, específicamente, en la Administración local.

Con referencia concreta a la Gran Bretaña, subraya la existencia de más de mil quinientas Corporaciones locales de diversa importancia, desde las rurales, que apenas emplean veinte o treinta personas, a los grandes Municipios urbanos que disponen de miles de empleados. Para obtener una coordinación eficaz las Asociaciones nacionales de Municipios de Inglaterra y del País de Gales han constituido un Consejo Consultivo de Condiciones del Servicio y un Consejo Paritario Nacional de los Servicios Administrativos que estudian la reglamentación de los haberes del personal de la Administración local.

Tras esta referencia a la situación actual del problema, el ponente examina los elementos más importantes de una política de personal: reclutamiento o selección para el ingreso; formación posterior; estructuras unificadas de retribuciones; primas al rendimiento; condiciones de trabajo; aspectos humanos.

M. William W. Shaw analiza la gestión de personal de las Corporaciones locales en los Estados Unidos y hace notar que, paralelamente a la especialización técnica que impone a empleados y obreros la utilización, cada día más frecuente, de la mecánica electrónica, se observa una tendencia hacia la generalización promovida por la necesidad de apreciar en su conjunto las necesidades colectivas, lo que requiere, sobre todo en la cabeza de la jerarquía, funcionarios que posean una cultura y una formación amplia y completa, que les permita enjuiciar la generalidad de los problemas.

Constata M. Shaw la creación incesante de asociaciones y uniones de funcionarios que cada día van adquiriendo más influencia en la re-

solución de los problemas del funcionariado local. Esto ha suscitado la creación de secciones de relaciones con los empleados dentro de los servicios de gestión del personal, que actúan de intermediarios en las relaciones estrechas y continuas entre la dirección y las agrupaciones de funcionarios, en cuyo reclutamiento se acentúan crecientemente el profesionalismo y la especialización.

La práctica corriente en los Estados Unidos consiste en instituir una escala de categorías que atribuye la debida importancia a la dignidad del trabajo y juega para la determinación de las retribuciones, las cuales son negociadas por los Sindicatos con las autoridades locales. Se han previsto también seguros de vejez, de enfermedad y de vida. En general, los sistemas de retiro recientemente instituidos, cubren, no solamente la vejez, sino también la invalidez natural o accidental y una indemnización en caso de fallecimiento sobrevenido en situación de servicio activo. Actualmente existe la preocupación de retiro o jubilación de carácter obligatorio al cumplir el funcionario una edad determinada.

M. Foster Roser estudia un tema tan amplio como el de «Los estímulos y la moral». Los móviles han recorrido tres fases de evolución, concurren los tres todavía. El primer elemento es el temor al despido; el segundo, las recompensas económicas y beneficios materiales, en general. El tercero y más reciente, está fundado en el desarrollo del sentimiento de dignidad individual y de orgullo colectivo que crean la voluntad y el deseo de resultados excepcionales.

Los estímulos pueden ser, a la

vez, positivos y negativos. Puede influir el temor al castigo al mismo tiempo que la aspiración al premio y el sentimiento del honor.

La Administración debe, primeramente, procurar que los empleos que trata de cubrir ofrezcan los suficientes atractivos para que apetezcan a personas tan competentes y calificadas como las que acuden al campo de los negocios y de las industrias. Sólo una vez que el empleado es competente y está adaptado a su función deben ponerse en práctica toda una gama de estímulos: trabajo regular, condiciones de trabajo confortables, buenos superiores jerárquicos, posibilidades de ascenso, estimación y retribución suficiente. Los aumentos regulares de sueldos, las licencias por enfermedad, los permisos pagados, el pago de horas de aumento de jornada, las escalas de sueldos, las indemnizaciones, las pensiones de retiro, constituyen características permanentes de la administración moderna de personal.

Es difícil, en suma, precisar y puntualizar los elementos tan particular e intangibles que forman el cuadro de estímulos y moral del funcionario. Ante todo, es necesario que la organización goce de buena reputación en el trato que dé a sus funcionarios. Y no debe olvidarse la importancia de que el empleado se sienta considerado con toda la dignidad de un ser humano y no meramente como un número o individuo anónimo.

Sobre «El medio ambiente» diserta M. Isaac Katz, Alcalde de Rehovot (Israel). La organización del trabajo de equipo, el espíritu de equipo y las relaciones sociales que unen a sus miembros son de la mayor importancia.

El ponente resalta el papel que corresponde a las convenciones colectivas nacionales sobre salarios y condiciones de trabajo, las cuales, a su juicio, no deben diferir de las establecidas por la Administración central. En Israel existen convenciones colectivas acordadas entre los poderes locales y la Federación general de trabajadores que han resultado útiles para evitar situaciones desagradables y han contribuido a orientar las energías de los trabajadores en forma constructiva.

El señor Katz subraya la influencia de la comunidad en la personalidad del trabajador y afirma que, fuera de su trabajo, la vida familiar del empleado constituye el elemento más decisivo de su existencia, por lo que convendría interesarse seriamente por la vida de los funcionarios y ayudarles todo lo posible a resolver sus problemas.

Es también importante que el funcionario goce de un nivel de vida razonable y que su vida espiritual le fortalezca en el cumplimiento de sus deberes públicos.

M. Edward Ricketts desarrolla el tema «La política de los salarios en los Municipios americanos». Anota la autonomía de que éstos gozan para fijar las retribuciones de sus funcionarios, si bien con tres limitaciones: los sueldos mínimos fijados por algunos Estados para cierta clase de funcionarios privilegiados; las fuentes de ingresos o recursos económicos de cada ciudad, y la participación de cada Estado y de la Federación en la realización de ciertos programas municipales.

Como consecuencia de estudios que se renuevan anualmente sobre índices de precios de consumo, salarios fijados en otras actividades similares y en el mundo industrial, se

fija una escala de sueldos que, según la importancia de la respectiva ciudad, comprende de 15 a 35 tipos de retribución, asignados a las diversas funciones y que permiten al funcionario progresar según su antigüedad y su calificación. Existen otros beneficios adicionales: seguros, retiros, etc., que se acrecientan de día en día.

«Técnica de remuneración en los Municipios holandeses», es el tema desarrollado por M. H. van der Zenden, quien afirma «que el Estado, por tener atribuido en los Países Bajos un «control» importante sobre la Administración del personal municipal», ejerce una influencia decisiva en materia de fijación de retribuciones y, en general, sobre política municipal de salarios y condiciones de trabajo.

Antes se establecían un *mínimum* y seis escalas de aumento, de modo semejante a las empresas privadas, después se ha pensado que este sistema era demasiado rígido dado lo heterogéneo de las funciones de la Administración local. Se ha dibujado una tendencia a simplificar el sistema mediante la valoración de las funciones individuales de modo que es el hombre el que hace la función y no la función al hombre.

Propugna este ponente la creación de una gama de funciones que permita adaptar profundamente el hombre a la función y recíprocamente. Considera que los estímulos financieros, escalas de ascensos, gratificaciones, primas especiales, no lo son todo, pues también hay que contar con los factores espirituales y con la vocación de servicio.

Sobre la disminución de la semana de trabajo en los Estados Unidos y Alemania disertan, finalmente,

M. David D. Rowlands y M. W. Hensell.

Es interesante el «Resumen y conclusiones», redactado por el Conde Baudouin de Grunne, Presidente de la Unión de Ciudades y Municipios Belgas. Postula, toma de conciencia en los medios municipales responsables de la importancia de estos problemas; examen esencialmente técnico de los mismos, dejando al margen la improvisación, el empirismo, el individualismo y la sola buena voluntad; consideración de su importantísimo aspecto humano, individual, de simpatía personal; afirmación del carácter objetivo de la gestión administrativa; escala nacional de las soluciones; elección del sistema inglés de reglamentación que consiste en establecer discusiones a nivel nacional bajo el control de las autoridades superiores, atribuciones de responsabilidades cada día más importantes a las Asociaciones de Poderes locales.

J. L. DE S. T.

BESHERS (James M.): *Urban Social Structure*. The Free Press of Glencoe, 1962. 207 páginas.

Sobre las condiciones y características sociales de la ciudad se han escrito demasiadas generalidades y abstracciones, basadas en tópicos, o, en el mejor de los casos, en datos estadísticos no siempre fidedignos, arrojados por encuestas y muestreos a menudo objetables. De aquí que el progreso en el conocimiento de las estructuras sociales urbanas sea, en verdad, exiguo y se deba casi siempre a la capacidad intuitiva de algunos pensadores como Max Weber, o a la labor traslaticia de

grandes sociólogos que no dedicaron plenamente su atención a las grandes ciudades: la remisión continua, en la obra que se comenta, a autores como Durkheim y Levy-Strauss, y hasta a teóricos de la política, como Figgis, es significativa.

James M. Beshers trata de alcanzar resultados más positivos por procedimientos nuevos. Para ello, empieza por superar las dos tendencias modernas del tratamiento sociológico de la ciudad: el funcionalismo y la ecología, proponiendo un método primordialmente matemático en el estudio de las interrelaciones humanas. Un bello análisis de la evolución funcional de las ciudades a lo largo de la historia, de la mano de Max Weber, Pirenne y Kingsley Davis, conduce a estudiar, en capítulos sucesivos, el condicionamiento existente entre la estructura social urbana y la distribución espacial de los habitantes en las diferentes zonas residenciales. El libro se cierra con un par de capítulos más doctrinales sobre un modelo teórico de estructura social urbana y sobre la organización social de las urbes en general.

No puede reprochársele al autor su continua referencia a realidades norteamericanas, entre las que descuella, por supuesto, el problema racista; pero ello es demostrativo de que este tipo de estudios sociográficos han de partir, previamente, de un conjunto de nociones específicas a cada comunidad sobre las cuales los métodos sociológicos aquí utili-

zados no arrojan luz alguna; el planteamiento del problema del matrimonio de las hijas, por ejemplo, puede ser técnicamente igual en Estados Unidos y en España, pero los supuestos de fondo en que se basa son radicalmente distintos. Ahora bien, salvo casos muy concretos, lo que interesa más es puntualizar y destacar estos principios condicionantes que analizar microscópicamente su funcionamiento en el seno de una comunidad en concreto. Esto es, es más fácil y más exacto el conocimiento de las estructuras sociales urbanas por deducción que por inducción. En cambio, el método analítico-matemático, desarrollado en el apéndice de esta obra, se presta menos a desvaríos seudocientíficos que el puro tratamiento intuitivo a que más arriba hacíamos referencia.

Sin embargo, no dejamos de contemplar con interés cierto estos balbuceos de reducción de los fenómenos sociales a esquemas matemáticos. Las últimas páginas del libro de Beshers plantean ya la posibilidad de establecer formulaciones algebraicas o similares de fenómenos históricos tan políticos como el declinar del stalinismo, el periclitarse del feudalismo o las condiciones coyunturales de éxito de las revoluciones. Hay motivos para sospechar que, antes de lo previsto y quizá de lo deseado, el lenguaje matemático será el único autorizado en cualquier parcela de la investigación.

M. P. O.

VIII. REVISTA DE REVISTAS

a) ESPAÑA:

Documentación Administrativa.

Madrid. Abril 1963.

Núm. 64.

CARRO MARTÍNEZ, Antonio: *Reivindicación y reforma del funcionariado español*, págs. 13 a 39.

El tema de la función pública y de las personas encargadas de llevarla a efecto es de interés general, de aquí que la actualidad se contraiga a estudiar, como lo hace el autor, una parte del problema, mediante el examen de la reivindicación y reforma del funcionariado español, teniendo en cuenta no sólo el planteamiento de esta cuestión iniciada en el año 1956 y los factores que en él intervienen, sino que, dada la amplitud de la función pública, los funcionarios son pocos en relación con la población activa del país, precisando, especialmente con esta aportación, las características de la calidad de la función pública y, para ello, expone su aspecto social, objetivo y político.

Bajo las bases anteriores es preciso, dice, la promulgación del nuevo Estatuto de Funcionarios.

FERNÁNDEZ JÚLBEZ, Guillermo: *La reforma administrativa en el Ministerio de la Gobernación*, págs. 40 a 48.

Objeto fundamental de este trabajo es dar cuenta de las reformas introducidas en este ramo de la Administración, tanto orgánicas como funcionales encaminadas a la mejora sucesiva de los servicios y con el fin de conseguir en cada momento el óptimo de organización.

Junio-julio 1963.

Núms. 66-67.

LÓPEZ RODÓ, Laureano: *Nuevo espíritu de la burocracia*, págs. 9 a 20.

Dentro de la labor que lleva a cabo esta publicación, cabe destacar de su

contenido este trabajo, en el que para una racionalización y mayor eficacia de la Administración es preciso tener en cuenta, esencialmente, al elemento humano que la forma. Por eso, si se desea tener una Administración «idónea, rápida y eficaz», es preciso exigir mucho del Estado y de sus funcionarios, resultando vano todo programa si falla la base humana.

Después de analizar los requisitos para la mayor eficacia de cuanto antecede, estudia el problema de la formación de los funcionarios, indicando que éstos necesitan competencia técnica, nobles ideales y conocimiento de la realidad política, social y económica, en cuyo marco han de desarrollar su actividad.

Finalmente, indica que, para ello, es preciso la creación de órganos adecuados para que la reforma sea efectiva, dando cuenta del funcionamiento del Centro de Alcalá de Henares.

ALFARO ALFARO, Juan: *La selección de los funcionarios públicos*, páginas 21 a 30.

Tras una introducción, expone el autor la situación actual de los funcionarios públicos, a la vez que expone los sistemas de selección de aquéllos en la legislación extranjera, para concretar cómo se lleva a cabo esta función en España.

S. S. N.

El Consultor de los Ayuntamientos.

Madrid. 20 de mayo de 1963. Núm. 14.

AGUT FERNÁNDEZ - VILLA, Julián: *La Administración local española y el plan de desarrollo económico*, páginas 579 a 589.

Se trata de un estudio sobre las implicaciones del plan de desarrollo eco-

nómico en la Administración local española.

Agut Fernández-Villa destaca la importancia que a partir de 1956 tiene el concepto de «estabilización de la economía» y estima que es muy interesante el tratar de averiguar cuál será el impacto de la nueva política económica en la Administración local. Para ello acude a analizar el texto del informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento sobre el desarrollo económico de España, aludiendo a que han sido dos las cuestiones extraídas en el expresado informe: la de los impuestos y la de las fincas rústicas propiedad de los Municipios. La primera cuestión está resuelta con la nueva Ley de Reforma de las Haciendas locales de 24 de diciembre de 1962.

Entra luego a estudiar el segundo aspecto, es decir, el de los terrenos comunales sin cultivar pertenecientes a los Municipios, sobre cuyo problema el Banco Internacional se decide por la transferencia de tales tierras a propiedad privada, solución que a juicio de Agut Fernández-Villa no es conveniente, proponiendo que se respete la autonomía de las entidades locales y que éstas participen en el plan de desarrollo económico para aumentar la productividad de sus bienes.

10 de junio de 1963. Núm. 16.

CHOROT NOGALES, FRANCISCO: *Sobre la exigencia de los planes parciales de urbanización*, págs. 675 a 679.

Estima el autor que la materia urbanística no goza en nuestra Patria de una elaborada tradición jurídica, por lo que es difícil sentar conclusiones en esta materia, sobre todo cuando en ella se mezclan elementos técnicos y jurídicos. A partir de la promulgación de la Ley del Suelo el cambio ha sido realmente brusco y radical y a juicio de Chorot son las Salas de lo Contencioso-administrativo las que tienen a su cargo la misión de ir aclarando los caminos.

Según el autor del trabajo que glosamos, del estudio detenido de la Ley del Suelo parece deducirse el siguiente orden lógico de actuación:

«1. Plan general de Ordenación urbana (delimitación de las diferentes zonas y de su destino, red viaria, perímetro urbano, etc.); 2. Planes parciales de ordenación (en plural, porque son la con-

secuencia desarrollada en cuanto a una sola zona o manzana del Plan general del Municipio); 3. Proyectos de urbanización, que recogen el aspecto que pudiéramos llamar de los servicios de cada uno de los planes parciales; y, 4. Proyectos de construcción».

De lo expuesto parece deducirse que en las zonas urbanas para llevar a cabo una construcción se precisa la redacción de un plan parcial de ordenación urbana, pero cita luego algunas sentencias contradictorias, con lo que estima que la solución sería la publicación del Reglamento de la Ley del Suelo.

20 de junio de 1963. Núm. 17.

GONZÁLEZ - BERENGUER URRUTIA, José Luis: *Un interesante aspecto de la policía de la propiedad*, págs. 717 a 719.

González-Berenguer afirma que es de bastante mayor importancia que la policía de la libertad la policía de la propiedad, sobre todo, desde que ésta ha dejado de ser un derecho absoluto para tener un valor sociológico.

Las limitaciones que estudia son las siguientes: «a), limitaciones derivadas del planteamiento urbanístico en general; b), limitaciones derivadas de los fines encomendados a la Administración en orden a la seguridad; c), limitaciones derivadas del contenido social de la propiedad. Contenidas en muy dispersas leyes (principalmente la del Suelo) y, entre otras, además de ella, en: Decreto de 24 de septiembre de 1938, que limita para los propietarios de fincas forestales, la práctica de cortas de árboles. La expropiación por incumplimiento del fin social; la Ley de Fincas, manifiestamente mejorables. Ley de 5 de noviembre de 1940 sobre cultivo forzoso de tierras. Ley de 15 de mayo de 1944 sobre edificación obligatoria de solares, etcétera; d), limitaciones derivadas de las obligaciones en orden al ornato. Se comprenden aquí las órdenes de revoco de fachadas y las del artículo 168 de la Ley del Suelo; e), limitaciones derivadas de las exigencias de la convivencia. Todo el derecho de servidumbre regulado en el Código civil y también la reglamentación de actividades incómodas, insalubres o nocivas. 3. La policía de la propiedad, por razones de seguridad ciudadana».

La Administración Práctica.

Barcelona. Junio 1963. Núm. 6.

Aportaciones de las Corporaciones locales a las obras de planes provinciales, páginas 247 y 248.

El artículo 16 de la Ley de Presupuestos y de Reforma tributaria de 26 de diciembre de 1957, autorizó al Gobierno para atribuir a las Comisiones provinciales de Servicios técnicos la administración de los créditos que se destinan a la ejecución de las obras o servicios de carácter eminentemente provincial o local.

Hacemos referencia a nuestros lectores de este trabajo por incluir en él una nota resumen de la variada legislación que rige en esta materia.

Julio 1963. Núm. 7.

SERRALLONGA, Luis G.: *La servidumbre de acueducto en las obras de abastecimiento público, págs. 282 a 284.*

Teniendo en cuenta que la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas a las poblaciones requiere casi siempre la constitución de una servidumbre de acueducto, es por lo que Serrallonga formula el presente estudio, donde se analiza la clasificación de las servidumbres en general, constitución de la servidumbre de acueducto, su extensión y condiciones, estudiándose la tramitación del expediente que debe instruirse al efecto.

Revista de Administración Pública.

Septiembre-diciembre 1962. Núm. 39.

CLAVERO ARÉVALO, Manuel Francisco: *Jurados fiscales y jurisdicción contencioso-administrativa, págs. 15 a 39.*

El trabajo del profesor Clavero Arévalo da comienzo con las siguientes palabras: «El Derecho administrativo ha vivido, entre nosotros, en importante medida al margen de la sutil distinción entre hecho y derecho que caracteriza a

otras disciplinas. Se ha debido ello, en gran parte, a la ausencia de un recurso de casación en la jurisdicción contencioso-administrativa. Desde algún tiempo, y sin que se haya introducido el mencionado recurso, se ha establecido dicha distinción en materia tan fundamental como es la fijación de las bases tributarias, y nada menos que para determinar la apertura de la jurisdicción contencioso-administrativa».

Después de estudiar la exclusión del recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones de los Jurados fiscales, afirma que «este fenómeno ha culminado con la reforma tributaria de 1957 y con la extensión del sistema de evaluación global que ha determinado el atribuir a los Jurados fiscales la competencia para resolver los recursos de agravio comparativos contra las bases asignadas individualmente por las Juntas de evaluación. Con este sistema no se acude ya al Jurado por vía cuasi-sancionadora, sino que se acude como a un órgano de garantía, precisamente, para controlar si las Juntas de evaluación distribuyeron la base global con arreglo a las reglas de distribución o si produjeron algún agravio en comparación con otros contribuyentes. Por ello, no es de extrañar que tras un período de tiempo en que se siguió persistiendo para estos supuestos en la exclusión tradicional, se promulgase la Ley de 23 de diciembre de 1959, cuyo artículo 19 consagró la regla general de la procedencia del recurso contencioso-administrativo, formulando tan sólo por vía excepcional la imposibilidad de revisión en las cuestiones de hecho suscitadas en el recurso de agravio comparativo», glosando luego las sentencias del Tribunal Supremo de 27 de octubre y 18 de junio de 1962 y de la Audiencia de Sevilla de 21 y 22 de diciembre de 1961.

Entra luego el profesor Clavero Arévalo en el estudio de los problemas que plantean los recursos de agravios comparativos, distinguiendo varios supuestos que va analizando.

ALVAREZ-GENDÍN, Sabino: *El problema de las incompatibilidades de los funcionarios públicos, págs. 93 a 127.*

A juicio del profesor Alvarez-Gendín, las incompatibilidades de los funcionarios públicos tienen su razón de ser en

tres fundamentos: los dos primeros de carácter ético, el tercero de índole pragmático, y son: 1.º, la libertad de acción e independencia y honestidad profesional; 2.º, la de sustraer tiempo a las actividades del cargo público con el desempeño de otro público o de actividades privadas; 3.º, una equitativa distribución de haberes, obviando su acumulación en perjuicio de personas aptas para el desempeño de funciones públicas.

Con referencia a nuestra Patria, el profesor Alvarez-Gendín hace la siguiente afirmación: «El Estado español no puede ser riguroso a la letra legislativa con el problema de las incompatibilidades, en tanto y cuanto no afronte con valentía su solución para exigir plena dedicación a sus funcionarios públicos mediante justas y elevadas remuneraciones, aumentando sólo dos veces de los anteriores a nuestra guerra civil, en tanto desciende la moneda diez o más veces, lo que se denuncia en el Informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y en el que se reconoce que los Ministerios tienen que conceder a sus empleados tiempo suficiente para completar su sueldo con otras ocupaciones».

Se analizan luego con profusión de datos las incompatibilidades de los funcionarios públicos en Francia y en Italia, planteándose el problema con citas doctrinales y legislativas de las incompatibilidades en nuestros antecedentes legislativos, estudiándose luego las normas generales sobre incompatibilidades de los funcionarios según el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, Decreto de 13 de mayo de 1955 y disposiciones concordantes, dedicando espacio suficiente al estudio de las incompatibilidades con cargos políticos de los funcionarios castrenses, de la carrera diplomática y otros Cuerpos y fijando la atención en el apartado 12 de su trabajo que analiza las incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local.

GUAITA, Aurelio: *El ascenso de los funcionarios públicos*, págs. 127 a 158.

Dentro de la función pública—dice el profesor Guaita—la institución del ascenso constituye un punto muy concreto que, sin embargo, es un capítulo inseparable de los demás, pues de la solución que se deba dar a alguno de sus proble-

mas depende en gran medida la estructura total del régimen general de la función pública. Hace la afirmación de que su estudio se refiere a los funcionarios permanentes del Estado, quedando, por consiguiente, eliminados los funcionarios militares y los de la Administración local. A juicio del citado profesor, ascenso es el nombramiento irrevocable y temporalmente ilimitado de un funcionario para un puesto superior dentro del Cuerpo a que pertenece. Pone de relieve que el ascenso tiene lugar dentro del propio Cuerpo de funcionarios con las afirmaciones siguientes:

«El ascenso requiere, esencialmente, no sólo una elevación, sino también que ésta se produzca dentro de una línea jerárquica, dentro de una escala (en la que se pasa de un peldaño a otro superior), dentro del Cuerpo a que pertenece el funcionario ascendido. De esto derivan dos consecuencias:

a) Que si un funcionario de determinado Cuerpo es nombrado, verbigracia, Gobernador civil, no puede decirse jurídicamente que haya ascendido, pues en su Cuerpo—y es esto lo que importa—sigue teniendo el mismo puesto que antes de ser designado para aquel cargo.

b) Que los funcionarios no permanentes—vale el mismo ejemplo del Gobernador civil—por no formar una escala ni estar integrados en un Cuerpo, no pueden ser ascendidos, pues el ascenso es un avance por una escala, escala que, como se acaba de decir, no existe en los funcionarios no permanentes. Lo mismo ha de afirmarse de los funcionarios permanentes no integrados en un Cuerpo, pues están adscritos *in aeternum* a un determinado puesto de trabajo (donde existen y frente a los de carrera o que integran un Cuerpo, los demás funcionarios suelen llamarse *de empleo*)».

Entra a continuación a estudiar el escalafón, determinando que el número que en él ocupan los funcionarios tiene una relevancia decisiva en materia de ascensos. Da la definición que del escalafón ha señalado el Supremo como «relación de funcionarios afectos a un servicio determinado, formando corporación con distintas jerarquías, pero dentro de la homogeneidad de un mismo Cuerpo». Después de esta definición analiza con detenimiento la virtualidad intrínseca del escalafón, señalando que la juris-

prudencia es discordante en esta materia.

La tercera parte del trabajo que glo-samos está destinada a estudiar los siguientes sistemas para conferir los ascensos: antigüedad, oposiciones restringidas, concursos restringidos, calificación periódica y nombramiento libre, terminando con una interesante referencia a los «derechos adquiridos».

Enero-abril 1963.

Núm. 40.

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús: *El procedimiento para elaborar disposiciones de carácter general*, págs. 9 a 32.

Dentro de las nociones generales con que comienza el artículo que comentamos, destaca el autor que el capítulo I del título VI de la *Ley de Procedimiento administrativo* regula el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, poniendo también de relieve que, como es natural, el expresado procedimiento tiene un valor muy distinto, según la jerarquía de las disposiciones que se trate de elaborar y que estudia en síntesis. Analiza luego con minuciosidad diversas sentencias del Tribunal Supremo que han conseguido una progresiva doctrina que refleja los principios de la *Ley de Procedimiento administrativo*. Expone los requisitos subjetivos y objetivos del procedimiento para elaborar disposiciones, planteando luego el interesante problema de si las instrucciones y circulares pueden ser consideradas como normas reglamentarias, dedicando el final del trabajo a los preceptivos informes de las Secretarías generales Técnicas, Subsecretaría y Cuerpos consultivos, hasta llegar a la publicación de la disposición en el *Boletín Oficial del Estado*.

BOQUERA OLIVER, José María: *Los orígenes de la distinción entre actividad política y administrativa*, páginas 33 a 79.

El profesor Boquera Oliver da comienzo a su trabajo con las siguientes palabras: «Estamos convencidos de que la distinción entre actividad política y administrativa es uno de los problemas fundamentales del actual Derecho ad-

ministrativo español», si bien afirma a continuación que no es posible estudiar todas las facetas de distinción, por lo que el trabajo no es más que el comienzo de una tarea más extensa. La idea de que el acto político de gobierno es un acto administrativo exento de fiscalización jurisdiccional se encuentra muy difundida entre los especialistas del Derecho administrativo. Los actos son, o se denominan, políticos por su particular régimen jurídico y no por su esencia.

Estudia el origen del acto político según la teoría que niega su sustantividad frente al acto administrativo, con abundancia de citas, para pasar luego a exponer la teoría positiva de los actos de Gobierno que rechaza la explicación histórica que ofrece la teoría negativa. Hace un gran recorrido histórico, como ya hemos indicado.

Concluye «que no es conveniente seguir afirmando que el acto político no existe; que es un puro azar de matiz técnico procesal, un simple acto administrativo exento de fiscalización jurisdiccional. Desde la perspectiva de nuestro Derecho positivo actual, dicha afirmación ni es correcta ni beneficiosa para nadie. En lugar de cerrar los ojos a una realidad jurídicamente desagradable, quizá sea más provechoso buscar e instrumentar los medios adecuados para que el acto político no desborde los cauces en donde tiene una misión que cumplir. Por eso, en lugar de negar, estimamos preferible explicar su esencia, buscar sus antecedentes y, con ello, tener un punto de partida firme, para comprender su significado en el Estado moderno y sugerir los remedios oportunos al mal empleo de la noción.

En cuanto a la realidad de la distinción, creemos que el momento inicial del ciclo vital del Estado moderno hace sensible la diferencia de naturaleza entre actividad política y administrativa. Probar esto ha sido el objetivo de nuestro esfuerzo. No hemos encontrado, efectivamente, una distinción neta, precisa. Más bien podríamos hablar de balbucesos de la distinción entre actividad política y administrativa, pero ellos son expresivos y de auténtica significación, pues pueden corregir algunas equivocadas visiones históricas del problema».

A. D. P.

Revista General de Derecho.

Valencia. Enero-febrero 1963. Números 220-221.

SÁNCHEZ GAMBORINO, Francisco Miguel:
El Mercado Común y los transportes,
páginas 9 a 19.

A divulgar cuanto sobre esta materia se contiene en el Tratado de Roma, tiene el autor con el trabajo que comentamos, toda vez que si la finalidad primordial del citado acuerdo consiste en la supresión de las restricciones en los intercambios internacionales, no debe interpretarse este criterio en el sentido de que la política común prevista en el Tratado supone no sólo la liberalización al máximo en el régimen de transportes internacionales, sino, además, el hacer paralelamente tabla rasa de las normas que hoy rigen la actividad del transporte interior en los países miembros, actuales o futuros de la Comunidad.

Si el objetivo primero es el señalado, en cuanto a la segunda consecuencia señalada no lo es, no ya entre los países, sino hasta en el ámbito más rigurosamente nacional.

En prueba de su tesis, cita los artículos pertinentes del Tratado de Roma y la composición de los órganos creados en el plano institucional del mismo, así como algunos párrafos del *Memorandum de la Comisión*, donde se concretan los aspectos espaciales en la política de transportes.

Comenta seguidamente algunos aspectos de esta política común e indica que se tendrán en cuenta las exigencias que puedan resultar de la política general y, en especial, de la política regional, de la comercial y de la política agrícola.

De los antecedentes tenidos en cuenta, el autor resume su posición manifestando que el Mercado Común requiere un sistema de empresa de transportes eficiente que no pueda, en modo alguno, quebrar los objetivos del citado Tratado y de cuya finalidad el transporte constituye, por ahora, mero instrumento.

Revista del Instituto de Ciencias Sociales.

Barcelona. Año 1963. Núm. 1.

La Excma. Diputación de Barcelona, a través de su Instituto de Ciencias Sociales, muestra su inquietud y preocupación por los problemas del mundo occidental, según se deduce de la presentación que de esta Revista hace el Presidente de la mencionada Diputación.

El que un órgano público de la Administración local aborde esta faceta, es signo revelador, por un lado, de un dinamismo y, por otro, de un noble afán de poner al descubierto muchos tópicos de carácter negativo. Por todo ello ya es plausible este empeño, cuyos objetivos no dudamos que se lograrán porque el contenido del texto que comentamos tiende a esas finalidades con trabajos de verdadero interés, entre los que destacamos los de Muñoz Alonso, sobre «El fenómeno social del ateísmo»; el de Batlle Vázquez, relativo a «Clase media y legislación civil»; Del Campo Urbano, que trata de «La burocracia y la sociedad actual», así como los restantes de prestigiosas figuras.

Cuanto indicamos, insistimos, ha de contribuir al deseo de los creadores de esta Revista, a la que le deseamos muchos éxitos.

CAMPO URBANO, Salustiano del: *La burocracia y la sociedad actual*, páginas 27 a 43.

Constituye esta aportación un estudio sociológico de la burocracia, en donde se ha descartado cuanto pueda relacionarse con las facetas pertenecientes a la Ciencia Política y a la Ciencia de la Administración, estudiando por un lado su aspecto de organización, instrumento, como medio racional de alcanzar un determinado objetivo, y, por otro, su organización informal, cuya puesta en relieve es la aportación principal de la crítica del análisis clásico, realizada por el movimiento de las relaciones humanas.

Tras una serie de consideraciones, indica que, en ocasiones, la organización informal es paralela a la organización formal, la cual ayuda a conseguir los fines de la organización, pero no siempre.

Más tarde analiza cuanto hace referencia a la burocracia como sistema de organización racional, cuyo fin, indica, es la maximación de la eficacia, terminando este trabajo con el análisis del denominado dilema básico de la democracia, que explica la ambivalencia adoptada respecto a la burocracia por el pensamiento social y político de la segunda mitad del siglo XIX y primeras décadas del XX.

S. S. N.

b) EXTRANJERO:

Revista Internacional de Ciencias Administrativas.

Bruselas. Año 1963. Vol. 29. Núm. 1.

VATTAIRE, G.: *Les missions d'experts de la coopération technique* (Las misiones de expertos de la cooperación técnica), págs. 1-5.

Una modalidad de la cooperación técnica es el envío de expertos. En este trabajo el autor estudia únicamente el aspecto de misiones de expertos individuales seleccionados con arreglo a sus competencias personales y para un problema determinado.

Enumera a continuación las dificultades que ofrece la organización de tales misiones. Finaliza refiriéndose a las soluciones dadas por los servicios franceses de cooperación a este respecto.

SARANTOPOULOS, C.: *La Cour des Comptes grecques* (El Tribunal de Cuentas griego), págs. 13-18.

El autor desarrolla su trabajo en cuatro apartados. En el primero estudia el Tribunal de Cuentas en la Constitución de 1952, haciendo hincapié en el artículo 98 de dicha Constitución. Posteriormente se refiere a la fundación del Tribunal de Cuentas y a su evolución legislativa. Manifiesta el autor que el Tribunal de Cuentas griego se creó por Decreto de 27 de septiembre de 1833. Posteriores disposiciones han concretado ésta. La última es un Decreto-ley de 1953. En el tercer epígrafe estudia las retribuciones del Tribunal de Cuentas. En líneas generales la competencia administrativa del Tribunal griego comprende el control total de los gastos públicos.

Aparte tiene el Tribunal de Cuentas griego competencia judicial para juzgar los recursos y reclamaciones. Ejerce, además, una función consultiva.

En otro epígrafe se refiere a la composición del Tribunal de Cuentas para pasar después a estudiar los órganos que componen dicho Tribunal. Finalmente estudia el procedimiento.

LANGROD, G.: *La renaissance de la Science administrative en U. R. S. S. e dans les democraties populaires* (El renacimiento de la Ciencia administrativa en la U. R. S. S. y en las democracias populares), págs. 22-30.

El autor pone de manifiesto la importancia que desde Lenin se ha dado a los problemas prácticos de la Administración, sobre todo como lucha contra la democracia, lo que ha producido en la U. R. S. S. un cierto resurgimiento de los estudios de la Administración. Se expone la evolución que la Ciencia administrativa ha experimentado en los países del comunismo.

Fenómeno similar existe en las democracias populares. Se refiere el autor a Bulgaria y Polonia, principalmente.

A juicio del autor, el movimiento es alentador por ser impulsado por un deseo de mejoramiento de la Administración, aprovechando las experiencias todas, especialmente las de los últimos tiempos.

PANTOJA BAUZA, R.: *El Consejo de Estado español*, págs. 30-44.

El autor, profesor auxiliar de la Universidad de Chile, hace un detenido estudio del Consejo de Estado español, en el que se refiere primeramente a sus antecedentes históricos. Pasa después a analizar la evolución de esta institución a lo largo del siglo XIX. Se detiene después en la reforma de dicho Cuerpo consultivo de 5 de abril de 1904.

Finalmente, estudia la organización actual del Consejo de Estado español y la labor realizada por este alto Cuerpo consultivo.

EL'ABED, L.: *La renaissance de la Science administrative en France* (El renacimiento de la Ciencia administrativa en Francia), págs. 59-65.

Desde el comienzo nos dice el autor que desde hace cerca de un siglo se vie-

ne estudiando la Administración pública en Francia desde un ángulo casi exclusivamente jurídico. La consecuencia no podía ser otra que un desarrollo sorprendente del Derecho administrativo y un descuido del estudio jurídico de la Administración pública.

No obstante, a fines de la segunda guerra mundial se observan síntomas de una nueva orientación, si bien se trata de iniciativas individuales aisladas.

A partir de 1962 se ha concedido gran importancia a la Ciencia administrativa en Francia y se han hecho muchos esfuerzos para sistematizar la Ciencia administrativa.

Nouvelles de l'U. I. V.

L'U. I. V. et les Communautés européennes (La Unión Internacional de Villas y Poderes Locales y las Comunidades europeas), pág. 2.

En esta nota se da cuenta de que la Unión Internacional de Villas y Poderes Locales, que mantiene relaciones oficiales con diversos organismos internacionales, ha extendido su campo de acción a atenciones de ciertas Comunidades europeas. Para estas nuevas atenciones de este organismo existen ya personas designadas. Esta nueva actuación de la Unión Internacional de Villas y Poderes Locales en el campo internacional a través de diversas ayudas a otras entidades europeas ha sido bien acogida por todos los organismos internacionales europeos y todos le han prometido su valiosa cooperación.

Le problème de la jeunesse dans la cité moderne (El problema de la juventud en la ciudad moderna), pág. 4.

Del 9 al 16 de diciembre de 1962, una treintena de especialistas municipales sobre asuntos de la juventud, venidos de doce países diferentes, se reunieron en el Instituto de la Juventud de la UNESCO, en Gauting (Alemania), para discutir sobre problemas de la juventud. Abordaron los problemas educativos que se plantean a la juventud moderna. Trataron de los sistemas educativos tradicionales y de las actuales tendencias en materia de educación.

Las discusiones se centraron en los siguientes temas principales:

1.º Es preciso a los jóvenes, para asegurar la transición de la escuela al trabajo, una orientación y una formación profesional.

2.º Los jóvenes tienen necesidad de más espacio para un desarrollo cultural y social sano: terrenos de juego y deporte, casas de recreo, residencias acogedoras, etc.

3.º No es sólo en el seno de su familia y en la escuela y en el lugar del trabajo donde los jóvenes aprenden a comportarse como miembros de la sociedad. Sus diversiones no son menos importantes a este respecto. Muchos poderes locales han reconocido desde hace bastante tiempo esta necesidad. Los centros de diversión tienen un papel importante en la formación de la sociedad.

Una de las conclusiones generales fué que los poderes locales tienen la obligación de informar a la población, y, en particular, a sus padres, de las posibilidades de formación profesional que tienen los jóvenes.

Aggiornamenti Sociali.

Milán. Abril 1963. Año XIV. Núm. 4.

ALESSANDRI, G.: *Il problema della casa e nuove leggi* (El problema de la vivienda y las nuevas leyes), páginas 241-255.

Alude el autor a tres leyes recientemente aprobadas en Italia: 1.ª, la Ley de 18 de abril de 1962, que dicta normas para favorecer la adquisición de viviendas económicas y populares; 2.ª, la Ley de 14 de febrero de 1963, sobre patrimonio edilicio y programa decenal para edificación de viviendas; 3.ª, la Ley de 5 de marzo de 1963, sobre institución de un impuesto por incremento de valor de los solares.

Esta legislación constituye, a juicio del autor, un importante avance, por dotar de vivienda a las clases más modestas, es decir, a las clases populares y medias.

El autor primeramente hace unas consideraciones generales sobre el problema de la vivienda en Italia.

En el trabajo se exponen las diversas formas de intervención privada y pública en estas cuestiones. Se dan algunos datos estadísticos sobre la población en

Italia, sobre urbanismo y sobre la mano de obra empleada en la construcción de viviendas en Italia.

El autor, refiriéndose al aspecto técnico, estudia la necesidad de disminuir los costos de materiales, de abreviar los plazos de construcción y de reducir el empleo de mano de obra especializada.

Por otra parte, la vivienda ha de construirse con un sentido humano: «No se vive en un automóvil, se vive en una casa»; casa individual y no en serie, aunque los elementos estructurales que la compongan se hayan de hacer en serie. Es preciso construir hogares acogedores, viviendas a tono con la dignidad humana.

Tampoco se ha de olvidar el aspecto decorativo de la vivienda.

Mayo 1963. Año XIV. Núm. 5.

ALESSANDRI, G.: *Il problema della casa e nuove leggi* (El problema de la vivienda y las nuevas leyes), páginas 319-350.

El autor alude a los programas decenales establecidos por el Gobierno italiano a propósito de la construcción de viviendas en dicho país.

Se refiere el autor al fundamental problema de las zonas edificables, poniendo en relación el problema de los costos y de las viviendas con la necesidad de lograr una máxima racionalización en el desarrollo urbanístico en el país italiano.

Posteriormente se refiere al derecho de propiedad en las diversas facetas que presenta la legislación sobre urbanismo en Italia.

El problema de la vivienda es, en definitiva, un problema vital: si al Estado se le plantea el problema de la vivienda como acuciante y de urgente resolución, a la sociedad moderna se le presenta como una condición indispensable para salvaguardar los derechos de la persona. La vivienda en la ciudad es una exigencia en las relaciones humanas, de modo que la vida en sociedad, tanto en su aspecto político como económico, no tiene sentido si no va provista de esta necesidad de hogares confortables y habitaciones dignas de la persona humana.

Junio 1963. Año XIV. Núm. 6.

REGUZZONI: *La riforma della scuola nella Germania occidentale* (La reforma de la escuela en la Alemania occidental), págs. 445-468.

El estudio del ordenamiento escolar alemán presenta una particular dificultad debido a los precedentes históricos y a la configuración política del Estado germánico. De hecho cada Estado regional que constituye la República Federal alemana tiene un sistema de instrucción autónomo, que se ha configurado siguiendo su propia evolución.

El autor examina los elementos institucionales comunes en las normas reguladoras de la enseñanza en las diversas regiones alemanas. Pasa después a estudiar el origen y evolución de los diversos tipos de instrucción; alude a la instrucción secundaria, a la instrucción elemental y a la enseñanza de adultos.

Finalmente se refiere a las escuelas y profesiones religiosas, haciendo una particular referencia a los centros de enseñanza no estatal.

Cittá di Milano.

Milán (Italia). Enero 1963. Año LXXX. Número 1.

CASSINIS, G.: *Scuole, Case, Trasporti: the impegni fondamentali per il 1963* (Escuelas, Casas, Transportes: tres deseos fundamentales para 1963), páginas 2-4.

El año 1963 se presenta en todos los sectores de la vida nacional como un año de excepcional importancia. Es el año del nacimiento de la IV Legislatura republicana, que dará nueva estructura a los entes locales italianos. Por eso, el año 1963 se presenta como un año de renovación en la Administración provincial y municipal de Italia.

Tres aspectos, a juicio del autor, se distinguen en la política planificadora de Italia: escuelas, viviendas y transportes.

En estos tres problemas generales: construir escuelas, hacer casas baratas e incrementar los transportes se centra la Administración municipal de Milán, pero es sobre todo en el problema general de una nueva estructura de los

entes locales donde la Administración municipal milanesa se siente particularmente empeñada para el año 1963.

NASCIMBENE, A., y JOSA, A.: *Considerazioni sull'alargamento del comprensorio del Piano Intercomunale* (Consideraciones sobre el alargamiento de la extensión del Plano Intermunicipal), páginas 16-23.

Examinan, en primer lugar, los autores algunos datos sobre la actividad económica de Milán. Se refieren al aspecto estadístico del desarrollo de los grandes sectores de la actividad económica. Ha crecido considerablemente el perímetro de las ciudades satélites a Milán.

Estudian los autores el desarrollo industrial y comercial de todo el complejo de Municipios que se hallan unidos a Milán.

Para un buen estudio de planificación urbanística se precisa conocer con exactitud los problemas que presenta la ciudad de Milán y sus alrededores.

Abril 1963. Año LXXX. Núm. 4.

PASTORINO, S.: *Verso la soluzione il problema del parcheggio?* (¿Hacia la solución del problema del aparcamiento?), págs. 146-154.

Con el fin de examinar con cierto conocimiento de causa el problema del estacionamiento de vehículos sobre la vía pública en el centro de Milán y dar un resultado con el que orientar una posible solución, el autor procede a realizar su investigación limitada a estas cuestiones: 1.ª Cuántos son los lugares dedicados a aparcamientos en los barrios del centro. 2.ª Cuántos vehículos se estacionan allí diariamente. 3.ª Qué tiempo se estacionan los mismos. 4.ª A qué horas del día se produce acumulación en los aparcamientos. 5.ª En qué modo se utiliza el espacio público en relación con el tiempo de aparcamiento.

Como centro de Milán se entiende el Milán medieval.

El resultado de la investigación ha sido una solución bien precisa; es decir, la necesidad de obtener una rotación forzosa de vehículos aparcados. Esta rotación se puede obtener con dos sistemas diversos: a) Creando la zona disco y haciendo obligatoria la exposición del disco horario en el interior del parabrisas por parte de los conductores, como

en París. b) Imponiendo una tarifa por tiempo de aparcamiento como en París.

En Milán se aplicarán estos dos sistemas: el disco horario en los lugares no vigilados y la tarifa progresiva en los estacionamientos vigilados.

Mientras el primer sistema es rígido, el segundo es más flexible y permite un mayor tiempo de estacionamiento pagando una cantidad mayor.

L'Amministrazione Locale.

Roma. Febrero 1963. Núm. 2.

CHIARELLI, R.: *In tema di pianificazioni ed Enti locali* (Sobre el tema de la planificación y Entes locales), páginas 53-58.

Primeramente, el autor estudia la planificación económica y urbanística. Uno de los temas de discusión en Italia es el de la planificación económica en lo concerniente a las relaciones entre la planificación económica y urbanística. Se estudian estas cuestiones a la luz de las leyes de 25 de junio de 1865 y de 17 de agosto de 1942.

En un segundo apartado se refiere el autor a las nociones generales sobre plan económico. En la literatura jurídica y económica el concepto de plan está relacionado con el concepto de libertad, lo que a juicio del articulista es un error.

A la característica instrumental del plan se añade el elemento organizativo de su estructura en contraposición a la aleatoria incertidumbre de la vida social. La planificación es distinta en los países capitalistas y en los colectivistas.

Se examinan posteriormente en el artículo las fases administrativas de la actividad de planificación, para referirse después a la planificación y autonomía y a la finalidad social de esta planificación.

ISABELLA, F.: *Il problema dell'edilizia scolastica* (El problema de la edificación de escuelas), págs. 58-62.

A juicio del articulista no se trata tanto de un problema de aulas, sino de una unidad escolar organizada y funcional, programada desde el punto de vista urbanístico y el amplio marco de la política económica del país.

Estudia el autor el problema de la construcción de escuelas y analiza las disposiciones vigentes sobre esta mate-

ria. Propone un plan de actuación gubernativo para solucionar de la forma más armónica y racional el problema de la construcción de escuelas en Italia.

MAZZEO, A.: *Un piú efficiente controllo sul pubblico denaro* (Un control más eficiente sobre el dinero público), páginas 62-65.

Un reciente discurso pronunciado por el Presidente del Tribunal de Cuentas ha puesto sobre el tapete la cuestión de la eficiencia del control sobre la gestión del dinero público en el cuadro de la Constitución republicana y en relación a las competencias estatales en el campo de la actividad económica.

En su origen el Tribunal de Cuentas tenía como atribución fundamental el control del presupuesto estatal. Hoy no sólo se ha incrementado el presupuesto estatal, sino que ha aumentado su intervención en empresas y actividades económicas, hasta el punto que se hace difícil y delicada la función de control, llevada, sin embargo, con maestría por la Suprema Magistratura italiana.

El autor expone los diferentes problemas que presenta el control de los gastos públicos en Italia.

Rivista Amministrativa della Repubblica Italiana.

Roma. Marzo 1963. Año CXIV. Núm. 3.

PICCARDI, L.: *Sulla responsabilità della pubblica Amministrazione e dei dipendenti pubblici* (Sobre la responsabilidad de la Administración pública y de los empleados públicos), páginas 153-163.

El tema sobre la responsabilidad civil y penal de los administradores y funcionarios públicos en la construcción, manutención y señalización vial puesto en el orden del día de la XIX Conferencia sobre tráfico y circulación, fué desarrollado por tres conferenciantes. Dos de ellos son conocidos cultivadores de la materia, a los que cabe reconocer el mérito de algunos interesantes trabajos relativos a la solución de los importantes y delicados problemas jurídicos de la circulación. El tercer ponente se dedica a cultivar el Derecho público y, concretamente, el Derecho administrativo.

El autor de este trabajo estudia después la responsabilidad extracontractual, así como los resultados obtenidos en la elaboración científica y crítica de estas materias.

En otro epígrafe estudia la responsabilidad por culpa extracontractual y las personas jurídicas.

El desarrollo del trabajo es parcial y anuncia su continuación en el próximo número.

GIOVENCO, L.: *Appunti giuridici sulla pianificazione e la programmazione* (Apuntes jurídicos sobre la planificación y la programación), páginas 163-167.

Según el artículo 81 de la Constitución italiana, toda ley que implique un mayor gasto debe indicar los medios para hacer frente a ese gasto. Analiza el autor este artículo constitucional refiriéndole a los aspectos que presenta la planificación y la programación desde el punto de vista jurídico en Italia.

Expone el articulista las opiniones de la doctrina sobre este tema.

El artículo ofrece el interés de estudiar un tema interesante y de actualidad, aunque adolece de brevedad el desarrollo de las ideas que expone.

Abril 1963. Año CXIV. Núm. 4.

PALLOTINO, A.: *Scienza giuridica e legislazione in tema di urbanistica* (Ciencia jurídica y legislación sobre el tema del urbanismo), páginas 238-243.

El interés adquirido en estos últimos tiempos por el urbanismo ha hecho que se encuentren en esta materia campos inexplorados para el investigador. El moderno incremento del urbanismo como consecuencia del esfuerzo reconstructivo postbélico y del desarrollo económico ha puesto de actualidad la ciencia urbanística.

El autor examina los problemas jurídicos que presenta este tema. Pero son los problemas técnicos del urbanismo los que presentan mayor interés. No obstante, a juicio del autor, la disciplina urbanística es un problema esencialmente de Derecho. Las soluciones técnicas, las posibilidades económicas, los demás aspectos geopolíticos o sociológicos, etcétera, son datos de que se dispone para un estudio jurídico de la cuestión.

El autor hace en su artículo un detallado examen de la obra de Francesco Cuccia, aparecida en 1962, sobre la disciplina jurídica del urbanismo. En la introducción de esta obra se hace una interesante síntesis histórica sobre la evolución de la legislación italiana con respecto a esta materia. Estima de gran interés se publique una obra sobre estas cuestiones.

F. L. B.

County Councils Gazette.

Londres. Julio de 1963.

J. M. P. J. VERSTEGEN: *Local Authorities in the Netherlands* (Autoridades locales en Holanda), pág. 183.

El artículo de que se da cuenta en estas columnas, debido a la pluma del Secretario de la Asociación de Municipios de los Países Bajos, tiene por objeto—y lo logra plenamente—dar a conocer someramente los organismos y autoridades que en la órbita local ejercen alguna función, su composición, cometido y vínculos que los ligan entre sí.

«La estructura del Gobierno en Holanda—diremos con el autor—encaja en las amplias divisiones que corresponden al Estado, las Provincias y las autoridades locales. Describiendo la composición y funciones de cada uno de estos órganos, así como los *waterschappen* o distritos administrativos que entienden en los diques, y en cuestiones similares, el artículo está basado en un documento preparado por la Asociación de Municipios Holandeses».

En cuanto a los órganos del Estado se describe la Corona, los Ministros, los Secretarios de Estado («staatssecretarissen»), el Consejo de Estado («Raad van State») y los Estados Generales («Stanten Generaal») compuestos por la Primera Cámara o Senado y Segunda Cámara (Cámara de Diputados). Son citados también la Oficina de Intervención («Algemene Rekenkamer») y los Tribunales de Justicia.

En referencia a los órganos provinciales, se pasa revista al Consejo provincial («Provinciale Staten»), al Ejecu-

tivo provincial («Gedeputeerde Staten») y al Comisario real («Commissaris des Konings»). Este, presidiendo a seis Consejeros provinciales integran el Colegio del Ejecutivo provincial. A cada una de las once Provincias holandesas (sin contar los nuevos territorios que constantemente van siendo ganados al mar) corresponde un Consejo provincial, un Colegio Ejecutivo provincial y un Emisario real.

Finalmente, el Municipio, regulado por la Ley municipal de 1851, con los necesarios retoques y puestas al día, tiene idéntica organización, cualquiera que sea su tamaño. Sólo el número de Consejeros municipales varía, desde siete (para los Municipios inferiores a 3.000 habitantes) hasta cuarenta y cinco de que constan los Colegios de los Municipios superiores a 200.000 habitantes. En una población de 11,7 millones de habitantes en todo el país, Holanda cuenta con 280 almas en el Municipio más pequeño y con 865.703 almas en Amsterdam, la capital; entre estos dos toques se cuentan otros 978 Municipios según cifras, todas éstas debidas al Censo de 1 de enero de 1962, debido a la Oficina Estadística Central de La Haya.

Los órganos municipales son el Consejo municipal («Gemeenteraad»), el Colegio de Burgomaestre y *Aldermen* («Burgemeester en Wethouders») y el Burgomaestre («Burgemeester»), nombrado por la Corona para un período de seis años a propuesta del Comisario real. Termina el repaso a la organización municipal con un comentario sobre el Secretario del Consejo municipal y un esquema de la cooperación intermunicipal.

El artículo que damos a conocer termina con una breve exposición sobre los *waterschappen* o distritos administrativos, con facultades de gestión y penalización en materias referentes a canales, diques, puentes y carreteras, integrados por elementos elegidos por los *ingelanden* (propietarios de tierras en los «polders» o terrenos ganados al mar). El trabajo merece ser leído en su integridad, porque con clara y concisa exposición precisa toda una organización de forma altamente orientadora. Y por nuestra parte, estas líneas no pueden hacer otra cosa que dejar constancia de su publicación.

Journal of the Town Planning Institute.

Londres. Mayo de 1963.

G. H. C. COOPER: *Towns and Traffic* (Ciudades y tráfico), pág. 138.

Uno de los factores que más gravemente inciden en la vida urbana es el constituido por el transporte. No es fácil condensar en estas líneas un artículo lleno de datos estadísticos y de razonamientos técnicos que demuestran que el calificativo de grave que podemos atribuir a la vida urbanística de nuestros días es imputable en su mayor parte al problema de la circulación y muy especialmente al de los diversos medios rodantes, altamente eficaces para congestionar y descongestionar un núcleo urbano o un sector cualquiera del mismo.

El artículo divide el problema en dos partes: el tráfico interurbano y el urbano. Y su solución sólo puede obtenerse estudiando, en primer lugar, qué movimientos tienen lugar y cuál es la tendencia evolutiva probable. Sólo después de esto puede llegarse, en un segundo estudio, a determinar la política más adecuada para regularlos, teniendo en cuenta que constituyen un factor de interdependencia relativo a la urbe.

El estudio nos adentra, en su camino, en cuestiones como la de falta de conocimiento sobre la génesis del tráfico, el rápido incremento de su volumen, la constante incidencia progresiva de los coches particulares, la determinación del «tráfico esencial», los efectos nocivos del tráfico, los accesos y alrededores de la ciudad y la densidad de circulación, entre otras. Estas líneas sólo pretenden prender en el lector el interés por conocer directamente cómo están tratados en el artículo glosado.

LESLIE LANE: *London. Employment, Housing, Land* (Londres. Empleo, Vivienda, Suelo), pág. 142.

El artículo se limita a comentar el Proyecto de Ley del Gobierno presentado al Parlamento bajo la rúbrica arriba transcrita. Se felicita dicho artículo de que, de una vez, haya sido acometido en su integridad el problema de la Metrópoli londinense. Es cierto que exis-

te todo un gran programa para el Sud-Este de Inglaterra. Pero mientras se discute y perfila, bueno es contar con este estudio de transición que puede reforzar aspectos y argumentos relativos al gran plan Sud-Este. Por primera vez se acomete el estudio del personal empleado y de las oficinas de una manera amplia, en conexión con sus más directos elementos condicionantes y condicionados: el suelo urbano y la vivienda en su más amplio sentido. Unicamente, subraya el artículo, hay que confiar en que no hayan sido desatendidos aspectos tan importantes como los relativos a los espacios dedicados al descanso y recreo.

La política que propugna el Proyecto se apoya en cuatro postulados fundamentales: hacer más efectivo el control del planeamiento de nuevos edificios; conseguir que la obra del Gobierno se concrete al máximo posible en la zona circundante al Londres central; estimular la construcción de edificios para oficinas fuera del corazón de Londres y aun decididamente lejos de Londres; y, finalmente, dedicar el mayor esfuerzo para disuadir a los patronos de abrir nuevas oficinas (focos de empleo) en Londres y para persuadirlos de que deben descentralizar las existentes.

Junio de 1963.

M. J. WISE: *The Reshaping of British Railways* (La reestructuración de los ferrocarriles británicos), pág. 168.

Queda definida la reorganización ferroviaria de Gran Bretaña como «un inevitable ajuste que está sufriendo la economía y la sociedad». La antigua justificación de la red inglesa—el servicio a las minas de carbón y hierro y a la siderurgia—, ha quedado rebasada y haciendo un repaso a los actuales problemas, el Informe de Beeching formula estas tres preguntas: ¿Bajo qué condiciones pueden constituir los ferrocarriles británicos la mejor forma de transporte, teniendo en cuenta sus definidas y limitadas características? ¿A qué sectores del transporte nacional pueden aplicarse esas condiciones? ¿Cómo pueden reformarse las líneas y los servicios para ser explotados en circunstancias favorables, dado que éstas existan?

Todo el artículo gira sobre estos supuestos aplicados a cuanto pueda trascender al planeamiento urbano y rural. Tratado con bastante vigor y con cierta

extensión el tema, resulta de provechosa lectura aún para el profano en estas cuestiones.

Public Management.

Chicago. Abril de 1963.

JOHN E. DEVER: *Developing a Municipal Research Program* (Desarrollo de un programa de investigación municipal), pág. 79.

El número de abril de la Revista editada por la «International City Manager's Association» dedica varios de los artículos que publica al estudio de diversos aspectos del desarrollo de la comunidad, con lo que quedan subrayadas la extensión y complejidad de la obra emprendida en Norteamérica por los Gobiernos locales.

De la lectura del que encabeza estas líneas se deduce que aquéllos deben participar con mayor responsabilidad en proyectar y tutelar la investigación en gran escala; en sus aspectos económico y social. Asimismo, los Administradores municipales deben conocer con mayor profundidad la sociología y la economía del suelo urbano, así como otros temas que tiempos atrás sólo tenían un interés económico. Sólo de esta forma podrán encauzar la investigación de los fenómenos urbanos para llegar, a través de un correcto planteamiento de los problemas, a soluciones de amplio alcance y profunda efectividad.

Mayo de 1963.

VICTOR JONES, RICHARD L. FORSTALL y ANDREW COLLVER: *Economic and Social Classification of Cities* (Clasificación económica y social de las ciudades de los EE. UU.), pág. 98.

No se trata de investigar las conexiones que pueda haber entre las características sociales y económicas, consideradas las ciudades aisladas o en su conjunto, ni tampoco se ha pretendido explorar su organización y comportamiento políticos. Tales conexiones, sin embargo, existen. El único propósito primordial del artículo está constituido por la confección de un resumen de la clasificación económica—junto con algún otro dato—, calculada sobre los datos del Censo de fábricas y negocios de 1958 y el de población y viviendas de

1960. Un propósito secundario de este artículo—lo confiesan los autores—tiene a llamar la atención sobre la distribución de características por región, tamaño de la ciudad y «status» metropolitano.

Los Gobiernos locales tienen que enfrentarse con esta variedad de problemas, varios por su calidad y por su magnitud. En algunos lugares las escuelas parroquiales y privadas han practicado alguna enseñanza elemental sobre aquéllos. En otros, esta tarea ha sido llevada a cabo por las escuelas públicas. Ello da idea de la importancia del problema y el artículo—que es un avance de la clasificación de 1.762 ciudades de los Estados Unidos de Norteamérica, publicado en el Anuario municipal de 1963—, presenta las razones que aconsejan la publicación de estos datos.

Public Service.

Londres. Mayo de 1963.

Negotiating for you. How is N.A.L.G.O. organised? (Negociando en favor de usted. ¿Cómo está organizada la N. A. L. G. O.?), pág. 2.

La N. A. L. G. O. («National and Local Government Officers Association») o Sindicato de empleados públicos ingleses, brinda a través de su órgano escrito *Public Service* una exposición de sus fines y sus medios para cumplir su programa, que no es otro sino el de tutelar los derechos del funcionario. Dada la multiplicidad de órganos que representan asociaciones de intereses comunes o de grupos de intereses y dada, por otra parte, la diversidad institucional de los órganos y autoridades locales ingleses, no merece sino alabanzas esta tendencia a la simplificación expositiva que la N. A. L. G. O. brinda a sus asociados. A través de un diagrama ampliamente comentado se reduce a una esquemática, llena de sencillez y claridad, la complicada coexistencia de los órganos y vehículos de opinión, de forma que los asociados puedan percatarse de las vicisitudes por que pasan las ideas hasta quedar plasmadas en resoluciones relativas a su situación personal, aspiraciones, derechos y cometido funcional.

El propio artículo justifica su razón de ser: «El cometido más importante de la N. A. L. G. O. es negociar con las

autoridades locales la remuneración y condiciones de trabajo de sus miembros. Cómo se hace ello, queda expuesto en el diagrama».

Rural District Review.

Londres. Mayo de 1963.

The Reshaping of British Railways (La organización de los ferrocarriles británicos), pág. 111.

En la prensa de Gran Bretaña han tenido amplia difusión las conclusiones del doctor Beeching sobre la reforma de la estructura de los ferrocarriles británicos y han sido ampliamente comentadas. La crisis en que se encuentra dicho servicio público, que puede generalizarse a toda Europa, es fundamentalmente económica y su remedio sólo puede encontrarse a través de la utilización de técnicas de explotación renovadas constantemente, de acuerdo con los avances de la investigación aplicada, y con una reestructuración de las líneas, sacrificando las no rentables y aquellas que por coincidir con servicios de carretera o aéreos pueden suponer una desorganización en la utilización del material.

Con estos criterios, bien interpretados y mejor aplicados, se cumplirá el espíritu de las palabras del Primer Ministro, pronunciadas en 1960 y que recoge el prólogo del Informe del doctor Beeching: «Lo primero que la industria debe procurar es limitarse a un tamaño y a un esquema adaptados a las condiciones reales y a las perspectivas. Particularmente el sistema ferroviario debe ser remodelado para proveer a las necesidades normales y el plan de modernización debe ser adaptado a esta nueva concepción».

El artículo da cuenta, después, de los comentarios de la Asociación de los Consejos de Distrito Rurales, vertidos sobre el Informe, invitada a ello por el Ministro de Transportes británico.

Junio de 1963.

Ministry of Housing and Local Government Report (Informe del Ministro para la Vivienda y el Gobierno local), página 151.

El Ministro del ramo, Sir Keith Joseph, ha presentado al Parlamento su

Informe anual, correspondiente al pasado año de 1962. Como sucedía en el Informe anterior, no hay en él referencias al País de Gales, que es objeto de estudio por la Oficina de Gales del Ministro en Informe separado.

Son tratados en el Informe de que se da cuenta la reorganización del Gobierno local—de efectiva y afortunada realidad—, las normas sobre edificación, la defensa pasiva, las Haciendas locales (con un deficitario incremento de los préstamos a las autoridades locales), alquileres de viviendas, edificios industriales, agua y alcantarillado y planeamiento—con una especial alusión a los gitanos y demás caravanas nomadistas.

La corta reseña sobre el Informe, de que se da cuenta en estas líneas, tiene la virtud de resumir con claridad los puntos de vista del Ministro y permite percatarse de la labor realizada a lo largo de un año por las autoridades de esta gran rama de la vida pública que es la vida local.

The Municipal Review.

Londres. Junio de 1963.

S. A. R. EL PRÍNCIPE PEDRO DE GRECIA: *Municipal Authority in Greece* (La autoridad municipal en Grecia), página 374.

El estudio del que en estas líneas se da cuenta establece nueve fases principales en la evolución de la organización administrativa municipal de Grecia. Desde el comienzo, se advierte la nostalgia del autor por formas pretéritas, que dando al «self-government» la importancia que merece, mantenían la propia afirmación de las organizaciones locales frente al poder central y subsistía, por tanto, una descentralización a todas luces grata para la vida municipal. «La situación presente—dice el Príncipe Pedro—temo que no sea tan satisfactoria como yo la deseara». «Me veo obligado a decir—concluye en otro lugar—que, a pesar de las tradiciones de los viejos tiempos y de las aspiraciones profundamente arraigadas hacia un «self-government» local, la centralización ha sido la nota dominante hasta hace bien poco en la Administración griega. Solo recientemente ha habido una resurrección de las tradiciones locales y solo muy última-

mente se han adoptado medidas para restablecer la antigua forma descentralizada de Gobierno en Grecia. La Misión E. C. A. de los Estados Unidos ha sido, seguramente, el verdadero instrumento que ha procurado esta restauración y vuelta a prácticas democráticas, y es necesario destacar este hecho».

No consiente esta recensión brindar el esquema histórico y la estructura actual del régimen local griego. Desde la *polis* hasta nuestros días, se pasa revista a las creaciones del genio griego y a sus instituciones: el *demos* y la *politia*, como «Koinotis» y «Kinon» son circunscripciones estudiadas en su tiempo histórico y a lo largo del trabajo se describen los «synodos» y el «Demarch» o Alcalde.

No falta una alusión a la influencia griega en Inglaterra. El origen de los «boroughs» anglosajones y de las Corporaciones municipales como entidades legales no es otro que el de las comunidades de creyentes que los misioneros griegos crearon en Inglaterra entre sus conversos cuando la visitaron en los siglos v y vi.

La última parte del trabajo, dedicada al estudio de la actual organización administrativa municipal sitúa al lector frente a un esquema claramente descrito, en el que el «Demarch» resulta ampliamente tratado, con sus funciones, responsabilidades y competencias, trámite de sus resoluciones y relaciones que mantiene con el «Nomarch», el Ministro del Interior y el «demes» que administra. Resulta descrito, asimismo con amplitud, el «Koinotis» o Gobierno local de pueblos y aldeas de hasta algo más de 300 habitantes, siendo muchos los que se refieren a núcleos de 25 almas o menos. Hoy día se cuentan 5.735 «Koinotites», administradas por dichos «Koinotis» o Consejos de composición varia, según el número de habitantes, al que preside y representa un «Proedros».

No cabe sino recomendar la lectura directa del artículo, porque todo él está impregnado de interés.

The Town Planning Review.

Liverpool. Abril de 1963.

ARTHUR LING: *Skyscrapers and their Siting in Cities* (Los rascacielos y su localización en las ciudades), pág. 7.

Magnífico artículo en el que son exa-

minadas en todo su detalle las causas económicas y sociológicas de la ciudad vertical; su justificación y su abusiva aplicación. No falta, no podía faltar, la alusión a la dimensión humana y al aspecto artístico, geográfico e histórico.

Es criticada la libertad excesiva que ha imperado en su construcción, la alegre e irresponsable rotura de los «horizontes» que modelaban una ciudad y es reclamada una política más eficiente, que resulta insustituible para poner un poco de orden en la anarquía constructiva. Son realizadas comparaciones entre distintas ciudades y traídos a colación diversos ejemplos constructivos dentro del propio Londres. Por la información compilada por el autor deduce que se trata de «un problema que no está limitado a las fronteras nacionales». «El problema de la ubicación de los rascacielos en las ciudades rebasa las cuestiones estéticas y no creo que hallemos solución al problema hasta que admitamos haber llegado al momento en que hay que remover completamente la maquinaria de planeamiento de nuestras ciudades».

Town and Country Planning.

Londres. Mayo de 1963.

JOHN N. JACKSON: *Manchester and Vancouver: some comparisons* (Algunas comparaciones entre Manchester y Vancouver), pág. 208.

El tema es sugestivo. Más que por las ciudades en sí, por los argumentos históricos y sociológicos que son manejados por el autor. Canadá y Gran Bretaña mantienen una identidad espiritual altamente influyente y de poderosa rai-gambre histórica. Es fácil para el autor darse a ella para informar el artículo en un ambiente de comunidad de ideas y de sentimientos del que pretende deducir enseñanzas aplicables a zonas «similares» en uno u otro país.

Es cierto que ambas ciudades mantienen diferencias básicas: economía, época de su crecimiento, desenvolvimiento histórico, organización política, espacio vital, accesibilidad a otros centros y características de su población. Por otra parte, las comparaciones no pueden establecerse sin riesgo de vulnerar la verdad científica o histórica, ya que son precisos muchos años para «conocer» una

ciudad, «sentirla» en sus diversas partes, «expresar» su forma y «comprender» sus aspiraciones. Pero es también cierto que hay ciertos caracteres comunes que permiten contemplar ciertas identidades de Manchester y de Columbia, puesto que a primera vista prenden ya en el observador. En efecto, ambas son «ciudades»—*cities*—, una categoría urbana que en el léxico inglés es perfectamente diferenciable de *town* y de *village* y que alude a la gran urbe de carácter metropolitano magnificado. Son también puerto, centro industrial, puntos de atracción comercial de una gran región, entendido el comercio en su doble sentido de amplio tráfico de bienes y de lugar donde se concreta la pequeña transacción diaria. Son ambas ciudades importante centro universitario, soportan grandes problemas de tráfico, competencia entre las Administraciones central y local, crecen en medio de una gran zona rural y... la polución del aire es igualmente grave. Por esta vía de las comparaciones se adentra el autor porque «pueden poner en marcha el pensamiento, inspirar la acción y remediar los defectos».

Bigger Cities or More Cities? (¿Ciudades mayores o más ciudades?), pág. 223.

Muy aguda la pregunta. Las bodas de oro de la Conferencia de la Federación Internacional para la Vivienda y el Planeamiento, tienen marco adecuado en la ciudad holandesa de Arnhem y en la que se congregan los miembros de la Federación, fundada en 1913 por iniciativa británica como «International Garden Cities and Town Planning Association». El tema de la Conferencia es sugestivo y será la señal de apertura de las sesiones de trabajo, que considerarán la cuestión desde el punto de vista de la vivienda, la administración y la economía. Nos será muy grato poder volver sobre este tema, si disponemos de material informativo que brindar a los lectores de esta REVISTA.

Junio de 1963.

London Region: the TCPA View (La Región de Londres: opinión de la «Town and Country Planning Association»), pág. 245.

Las propuestas publicadas recientemente por el Gobierno relativas a la nueva regulación proyectada para la Región

londinense y especialmente en lo que se refieren a las presiones que sobre Londres ejercen la población y el empleo, han sido «cuidadosamente examinadas» por el Comité de la TCPA y el resultado de este examen es el que con el título arriba indicado brinda el Comité Ejecutivo de la Asociación por medio de su Director Wyndham Thomas y el Presidente Peter Self, firmado en abril de 1963.

En general, el tono es de censura al Gobierno por las insuficientes provisiones que contienen sus propuestas. Termina el trabajo—después de comentar los puntos de discordancia—con la exposición de la idea que sobre el particular tiene la TCPA y que queda resumida en once contrapropuestas.

Julio de 1963.

JOHN A. McDONALD: *Avicraft Noise* (El ruido de la aviación), pág. 297.

El autor de este artículo, antiguo directivo del aeropuerto de Londres, define el ruido como un sonido indeseable. Describe los factores que contribuyen a fijar los niveles del ruido y las medidas prácticas que están siendo adoptadas para controlar y reducir este «perjuicio».

Si técnicamente el artículo puede ofrecer mayor interés en sectores no completamente idóneos para esta REVISTA, no dudamos en dar cuenta del artículo, porque denota la inquietud—otra nueva inquietud—que la técnica introduce en la vida moderna y que ha llegado a constituir un grado de «molestia» que requiere ya la intervención de técnicos y autoridades en defensa de la martirizada población. Un clavo quita otro clavo: es el precio del progreso.

R. C. N.

Deutsches Verwaltungsblatt.

Julio 1963.

Cuaderno 13-14.

ULE, Carl: *Zur Bedeutung des Rechtsstaatsbegriff in der Rechtsprechung des Bundesverwaltungsgericht* (Sobre el empleo del concepto de Estado de Derecho en la jurisprudencia del Tribunal administrativo federal), páginas 475 y siguientes.

Durante el pasado mes de julio celebró su décimo aniversario el Tribunal administrativo federal alemán occidental. Con ocasión de ello, *Deutsches Ver-*

waltungsblatt, dedica varios estudios al tema de Administración y justicia administrativa y, concretamente, como es lógico, a comentar la actividad del Tribunal cuyo aniversario se celebra. De entre ellos escogemos a efectos de dar noticia de la revista el que firma el profesor Ule.

En él se plantea un problema de gran interés. Como es sabido, el concepto de Estado de Derecho ha sido acogido en la Ley Fundamental de Bonn. El artículo comenta la línea que ha seguido la jurisprudencia del alto Tribunal en la interpretación de dicho concepto, tal y como se formula en el artículo 28 de la mencionada Ley Fundamental. Para esto se eligen las sentencias de 23 de junio y 27 de julio de 1959, 10 de junio de 1960 y 14 de marzo de 1961, que mantienen aproximadamente la misma postura.

El problema que se afronta consiste en tratar de conseguir una fundamentación más exacta de las sentencias que versan sobre el concepto rechazando la admisibilidad de que el Tribunal se refiera a expresiones tan vagas como principios, pensamientos o consideraciones jurídico-políticas. Con este motivo el profesor Ule se plantea el problema de la posibilidad de invocar el concepto acogido en la Ley Fundamental y examina las bases conceptuales que podrían darse a las sentencias que versan sobre el tema.

Dentro de una cuestión sobradamente vidiosa, como la de la aplicación práctica por los Tribunales administrativos de un precepto constitucional que proviene, por otra parte, de elaboración doctrinal, el articulista se esfuerza por conseguir unos criterios jurídicos de la máxima precisión posible. Con ello no se hace más que proteger al ciudadano, miembro del Estado de Derecho, y que, por consiguiente, puede pedir con razón que en una situación concreta se estime lo que la idea significa y no se considere como una vaga y abstracta consideración jurídico-política.

HAMAN: *Zur Problematik des Subventionsrecht* (Sobre la problemática del derecho de subvención), págs. 486 y siguientes.

En el artículo de Haman se plantean una serie de problemas en torno al concepto de subvención, el cual no puede ser más interesante entre nosotros en

este momento. La razón de ese interés se encuentra tanto en el contenido económico de la idea como en la crisis en que puede considerarse incluido el concepto de fomento dentro del que nuestros tratadistas encuadran la subvención. Y todavía apreciaremos más su importancia si observamos que la estructura económica de nuestro país impone la utilización frecuente de la figura.

Haman empieza refiriéndose a la amplitud del tema que va a abordar, que él considera incluido dentro del llamado Derecho de la economía. La problemática de la subvención puede abordarse hoy día en un marco supranacional, ya que se hace mención del uso de la misma en el Tratado de creación de la Comunidad europea del Carbón y del Acero. Una vez afirmado esto se pasa a examinar la práctica de las ayudas estatales que el autor considera como un concepto más amplio que el de subvención. Dentro de este apartado se estudian como categorías distintas la ayuda a la producción y la ayuda al consumo, haciéndose también una referencia a las ayudas para fines culturales.

En el apartado siguiente se aborda la delimitación de la competencia administrativa en orden a la subvención y, en general, a las ayudas estatales para pasar inmediatamente a tratar el tema de la relación jurídica a que da lugar la subvención, cuestión ésta de muy delicada solución, ya que puede dar lugar a una subordinación directa del subvencionado a la Administración. Por último, se aborda el problema del concepto de subvención.

El artículo es fruto de un intenso y detallado trabajo de exégesis sobre la realidad doctrinal y jurídico-positiva, estando dotado al mismo tiempo de una gran claridad y sencillez.

Agosto 1963.

Cuaderno 16.

MANECK, Arno: *Entwicklungshilfe auf dem Gebiet der öffentliche Verwaltung* (Ayuda al desarrollo en el terreno de la Administración pública), páginas 581 y siguientes.

No es necesario encarecer el interés que tiene para los lectores españoles el presente artículo, estando empeñado nuestro país en la consecución del desarrollo económico y siendo sobradamente conocida, por otra parte, la relevancia

del papel que corresponde en el logro de este desarrollo a la Administración pública como conformadora de la sociedad afectada por el Plan.

El articulista comienza su trabajo haciendo una serie de consideraciones generales sobre la importancia que tiene para las concepciones actuales y para la supervivencia del Occidente la elevación del nivel de vida de la población y subrayando, además, el hecho de que la consecución de este propósito tiene aún mayor importancia respecto a los países de Asia y Africa, que han alcanzado recientemente su independencia. En estos nuevos Estados es evidente que la elevación del nivel de vida debe conseguirse utilizando procedimientos distintos de los que han sido adoptados en los países europeos. Los procedimientos de socialización o de creación de empresas públicas que se han seguido en Europa son evidentemente inadecuados.

Se impone, pues, lo que resulta característico de nuestro tiempo y a lo que se refiere inmediatamente el autor: una planificación del desarrollo. Ahora bien, para conseguir el objetivo de esta planificación, lo normal es que los nuevos países necesiten y requieran la ayuda de los Estados ya desarrollados, y una de las ayudas más eficaces es la que se puede prestar, y de hecho se presta, en el campo de la Administración pública.

Para la efectiva prestación de esta ayuda, el articulista señala tres caminos a los que dedica otros tantos apartados. En primer lugar, la formación de expertos mediante institutos internacionales. En segundo lugar, el envío de expertos de los países ya desarrollados a los países nuevos. Por último, el envío de funcionarios a Europa o a los Estados Unidos para recibir allí su formación.

El artículo termina con unas reflexiones sobre el papel o la función que debe cumplir Alemania en este terreno de la ayuda técnica en materia administrativa.

Die Offentliche Verwaltung.

Julio 1963.

Cuaderno 13.

HAHN, Kurt: *Das Landesbeamtengesetz vom Baden-Württemberg* (La Ley de funcionarios del país federado de Baden-Württemberg), págs. 489 y sigs.

Parece ser que puede resultar de uti-

lidad el conocimiento del trabajo del que damos noticia, estando en la actualidad candente el tema de la reforma del funcionariado español. Por tanto, la lectura del artículo es útil para todos los que se interesen por los temas relacionados con la Administración pública.

El articulista hace una serie de consideraciones sobre los problemas más importantes abordados en los diferentes apartados de la Ley de 1 de agosto de 1962, alguno de los cuales, como veremos inmediatamente, se han dado en nuestro país recientemente. Antes de pasar al examen de estos problemas hace el autor una introducción que sirve de enlace con la legislación federal y en la cual se relaciona la Ley comentada con la federal de situaciones de 1 de julio de 1957.

Inmediatamente se abordan los problemas a que hemos aludido más arriba. El primero y más importante de ellos es el de las clases de relaciones que se dan entre los funcionarios y la Administración, distinguiendo cuatro clases de funcionarios cuya relación con la Administración es en cada caso distinta. Se estudia después el problema de la selección de aspirantes a funcionarios públicos y en seguida otro, relacionado con éste, como es el de los casos de nulidad de la designación efectuada.

Una cuestión que se examina por extenso es la de la equiparación de la validez de los estudios económicos con los jurídicos a efectos del ingreso en la función pública, preocupación que es buena muestra del efectivo interés de la Administración alemana por la influencia en la vida económica del país y en la configuración de la sociedad. La equiparación de títulos puede llegar a ser necesaria en la hora actual, sobre todo respecto a la gestión de la llamada Administración económica.

Tras examinar la situación de otros empleados en o por la Administración, se comentan también los límites de edad fijados por la Ley de 1962. Otros apartados, quizá de menos interés, son el referente a los funcionarios políticos, las actividades paralelas a las administrativas y el problema de las mujeres funcionarios que sólo dedican a la actividad dentro de la Administración una parte de su tiempo.

M. BAENA DEL ALCÁZAR.